

Medidas alternativas en España, Estados Unidos, Inglaterra, Brasil y Francia



Santiago, Chile
Septiembre 2011

Documento preparado por la mesa de trabajo sobre medidas alternativas con la participación de Fundación Paz Ciudadana, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile (CESC), la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez y el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile.

Prepararon y redactaron este documento Ana María Morales, abogada, Magíster en Política Criminal, Directora del Área de Sistema de Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana; Gherman Welsch Chahuán, abogado Investigador, Área de Sistema de Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana; Olga Espinoza Mavila, abogada, Magíster en Derecho, Coordinadora del Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile; Isabel Retamal V., socióloga, Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Investigadora y docente de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Santiago, Chile

Septiembre 2011

Índice

I. ANTECEDENTES.....	3
II. ESPAÑA	4
INTRODUCCIÓN	4
INSTITUCIONALIDAD	5
CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS	8
MEDIO ABIERTO	8
OFERTA PROGRAMÁTICA.....	10
PROCESO.....	13
MEDIDAS ALTERNATIVAS	14
SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	14
SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	17
TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	18
MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	19
LOCALIZACIÓN PERMANENTE.....	23
COSTOS.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	24
III. ESTADOS UNIDOS.....	25
INTRODUCCIÓN AL SISTEMA JUDICIAL	25
INSTITUCIONALIDAD	25
FUNCIÓN	27
PROCESO.....	29
ROL DEL OFICIAL DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO (PRETRIAL SERVICES OFFICER).....	29
INFORME PRESENTENCIAL	30
¿QUIÉNES RECIBEN PROBATION COMO PENA?	31
CONDICIONES DE <i>PROBATION</i>	32
DURACIÓN.....	36
OFERTA PROGRAMÁTICA.....	36
INCUMPLIMIENTO DE <i>PROBATION</i>	37
COSTOS.....	39
BIBLIOGRAFÍA.....	40
IV. INGLATERRA Y GALES.....	41
ANTECEDENTES	41
INSTITUCIONALIDAD.....	41
SUPERVISIÓN DE LAS PENAS	44
PROCESO.....	45
LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN: OASys (<i>OFFENDER ASSESSMENT SYSTEM</i>).....	47
COSTOS.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50
V. BRASIL	51
VI. FRANCIA	60
ANTECEDENTES	60
ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....	60
PERSONAL	61
OFERTA	61

I. Antecedentes

El presente documento nace a partir de la mesa de trabajo sobre medidas alternativas a la reclusión convocada por Fundación Paz Ciudadana, con la participación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile (CESC), la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez, el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para estudiar e impulsar el proceso de reforma a la ley N° 18.216 sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad que actualmente se está tramitando en el Congreso Nacional (Boletín 5838-07).

El objetivo de este documento es dar a conocer cómo funcionan y qué medidas alternativas se aplican en España, Estados Unidos, Inglaterra, Brasil y Francia, señalando también qué organismos se encargan de administrar y supervisar dichas medidas. Lo anterior, con el objeto de informar a las autoridades acerca del funcionamiento de este sistema de cumplimiento.

II. España

Por Gherman Welsch Chahuán¹

Introducción

El sistema de medidas alternativas en España es reciente. Antes de la entrada en vigencia del Código Penal de 1995, sólo existía la remisión condicional de la pena, la cual consistía básicamente en la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad condicionada a que el sujeto no cometa un nuevo delito durante cierto período de tiempo. Este sistema sólo se centraba en que el sujeto no reincidiera sin establecer ningún tipo de intervención o medidas de vigilancia. Con la promulgación del Código Penal en 1995 se incorpora la posibilidad, si el juez lo estima necesario, de agregar condiciones, que pueden consistir en mayor supervisión y control o en la asistencia a un determinado programa.

La Constitución política española establece en su artículo 25.2: *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social...* A su vez, el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria señala que: *Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.* Además, de estas normas, el artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el tratamiento es el medio para obtener la reinserción social y reeducación:

1. *El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.*
2. *El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.*

A continuación, se examina la forma en que España pretende, estableciendo sanciones en el medio libre, alcanzar el fin reeducador y de reinserción social que establece su legislación en el ámbito penal.

¹ Abogado Investigador, Área de Sistema de Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana.

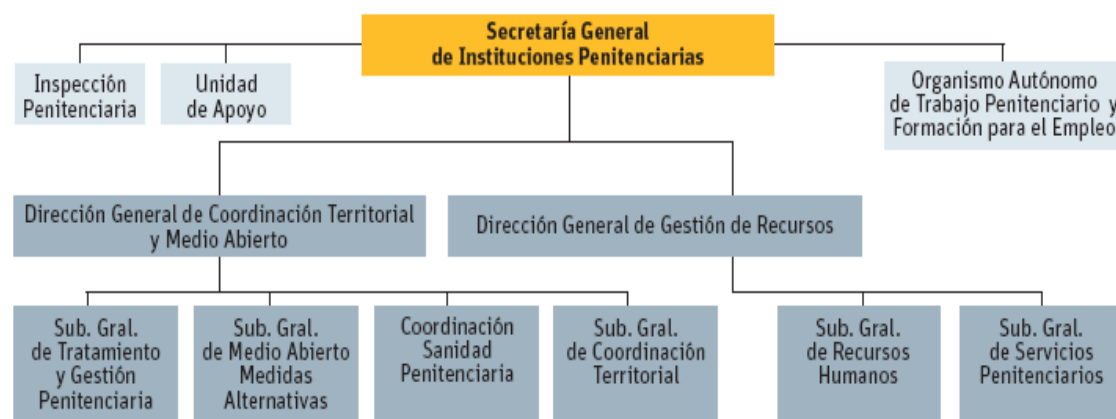
Institucionalidad

Durante la última década se realizó una reestructuración interna del Ministerio del Interior y se establece dentro de éste, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; a su vez, en su interior se encuentra la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, y dentro de ésta se encuentra la Subdirección General de Medio Abierto y Medidas Alternativas. Las funciones de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto son:

- La organización y gestión de las instituciones penitenciarias en lo relativo al régimen penitenciario de los centros y la adopción de resoluciones sobre los procedimientos de gestión de los internos, sus peticiones y reclamos en materia penitenciaria.
- La organización de los servicios y procedimientos relativos a garantizar la seguridad de los centros penitenciarios y la consecución de un clima de respeto y convivencia en los centros.
- La observación, clasificación y tratamiento de los internos.
- El impulso y coordinación de programas de intervención con los internos y, sobre todo, los de especial problemática.
- La formación, educación y cualquier otra actividad tendiente al desarrollo de la personalidad de los internos en los centros penitenciarios, así como la promoción de actividades culturales y deportivas, además de la coordinación de los programas de intervención de organizaciones no gubernamentales en los centros penitenciarios.
- La gestión de los internos que cumplen condena bajo el régimen abierto, y la planificación, coordinación y gestión de la acción social de los internos de los centros penitenciarios, de los liberados condicionales y de las personas sometidas a penas alternativas y medidas de seguridad y de las familias de todos los anteriores, así como la gestión, coordinación y seguimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, de la pena de localización permanente, de la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad, de la libertad condicional y de las medidas de seguridad, elaborando los informes que sobre éstos requieran las autoridades judiciales correspondientes.
- La coordinación territorial con los distintos servicios periféricos, la promoción de proyectos de colaboración institucional que mejoren el cumplimiento de los fines de la institución penitenciaria, así como acciones que impulsen la promoción de medidas alternativas.
- La planificación, organización y dirección de las actividades tendientes al mantenimiento y mejora de la higiene y de la salud en el medio penitenciario y, en especial, el establecimiento de sistemas de información sanitaria y de vigilancia

epidemiológica de las enfermedades prevalentes en el medio penitenciario, así como de prevención, tratamiento y rehabilitación de drogodependencias.

Figura N° 1: Organigrama de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias



Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, disponible en: www.institucionpenitenciaria.es (2010).

En España, una vez que el sujeto es condenado debe ser clasificado en alguno de los grados que establece la legislación penitenciaria. Esta clasificación la realiza la Junta de Tratamiento² según lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento Penitenciario, sin perjuicio de que con posterioridad la clasificación inicial puede variar. El sistema, por lo tanto, es progresivo, ya que el condenado puede subir o bajar de grado de acuerdo a su conducta y evolución. Los grados en los cuales se puede clasificar a un penado son:

- 1er grado: Son aquellos penados calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia. Para realizar esta clasificación se ponderan factores tales como: naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su vida que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial, comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos, etc.
- 2do grado: En éste se encuentran los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad.

² En cada establecimiento penitenciario existe una Junta de Tratamiento que está compuesta por las siguientes personas, según lo dispone el artículo 272 del Reglamento Penitenciario:

- a) El Subdirector de Tratamiento.
- b) El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.
- c) Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que delibere.
- d) El Director de la Unidad Docente o, en su caso, el pedagogo.
- e) El Coordinador de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas del centro.
- f) Un educador, que haya intervenido en las propuestas.
- g) Un Jefe de Servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.

- 3er grado: Se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.

Ahora bien, la clasificación que se realiza a los penados permite ubicar a cada uno de ellos en distintos centros destinados a su atención. Existen 3 tipos de centros:

- Cerrado: Destinados a penados clasificados en 1er grado, dado su mayor nivel de peligrosidad o manifiesta inadaptación a otros regímenes; en éste las medidas de control y seguridad son más restrictivas.
- Ordinario: Destinado a penados clasificados en 2do grado, a los sin clasificar y aquellos que se encuentre en prisión preventiva (régimen común).
- Abierto: Destinado a penados clasificados en 3er grado que se encuentran en condiciones de continuar su tratamiento en régimen de semilibertad; corresponden también a este régimen, los penados con medidas de suspensión y sustitución de penas de prisión.

Cabe destacar que en el medio abierto el sujeto se encuentra privado de libertad, sin embargo, se establece un programa de acuerdo a las necesidades del sujeto, que hacen que en definitiva su régimen sea de semilibertad, ya que sólo tiene la obligación de permanecer 8 horas diarias en el centro, por lo general para pernoctar, y durante el día puede desarrollar actividades en libertad, como por ejemplo, trabajar, estudiar, etc. Los establecimientos del Medio Abierto que contempla la normativa española son:

- Centros abiertos o de inserción social: Destinados a internos clasificados en 3er grado de tratamiento. Son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento tanto de las penas privativas de libertad en régimen abierto como de las penas no privativas de libertad establecidas en la legislación vigente y cuya ejecución se atribuye a la Administración Penitenciaria. También se encargan de dar seguimiento a los liberados condicionales que tengan adscritos.
- Secciones abiertas: Son dependencias de un centro penitenciario, generalmente en el exterior del mismo, que se destinan a internos clasificados en 3er grado.
- Unidades dependientes: Son unidades penitenciarias arquitectónicamente situadas fuera de los centros penitenciarios, normalmente en viviendas ordinarias sin ningún signo externo que las identifique. Se crean por Orden Ministerial. Como su nombre lo indica, dependen de un centro penitenciario concreto, así como de los equipos directivos y órganos colegiados de dicho centro; en estas unidades residen hombres y mujeres clasificados en 3er grado, y normalmente, colaboran asociaciones y organismos no penitenciarios.

En cuanto a la destinación de un condenado a alguno de los establecimientos ya mencionados, el artículo 81 del Reglamento Penitenciario establece los criterios de destino, señala que: *La ejecución del programa individualizado de tratamiento determinará el destino concreto del interno a los centros o secciones abiertas o centros de inserción social, tomando en consideración, especialmente, las posibilidades de vinculación familiar del interno y su posible repercusión en el mismo.* Respecto a las unidades dependiente establece que: *A las unidades dependientes, podrán ser*

destinados por el Centro Directivo ³, a propuesta de la Junta de Tratamiento, aquellos internos que, previa aceptación expresa de las normas de funcionamiento, se adecúen a los objetivos específicos del programa establecido.

Catálogo de penas y medidas

En España, existe tanto el medio abierto como las medidas alternativas. Por medio abierto entendemos a aquel en que los infractores cumplen una pena en prisión y son promovidos al sistema abierto; en cambio, las medidas alternativas se aplican a aquellos infractores a los cuales se les condena a una pena no privativa de libertad.

Medio abierto

El medio abierto pretende ser un modelo de referencia en el proceso de incorporación social de las personas que son objeto de la acción penal, a través de la actuación coordinada y armónica de todos los recursos sociales y comunitarios. Éste alberga un importante segmento de población penal que, cumpliendo condena, se encuentra en un proceso acreditado de inserción social. Las personas clasificadas en tercer grado de tratamiento disfrutan de un régimen de vida que permite la excarcelación diaria para su integración social, utilizando los recursos comunitarios existentes.

Para clasificar a un sujeto en el tercer grado de tratamiento, la pena impuesta no debe ser superior a 5 años y además, debe haber cumplido la responsabilidad civil derivada del delito; ahora bien, en el evento que el sujeto sea condenado a una pena mayor a 5 años, podrá clasificarse en tercer grado una vez que haya cumplido la mitad de la pena impuesta y haya cumplido la responsabilidad civil.

El Reglamento Penitenciario, establece las diferentes modalidades de cumplimiento en Régimen de Medio Abierto:

Abierto residencial

- **Tercer grado pleno:**

Tiene por objeto potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando tareas de apoyo,

³ Disposición Adicional Cuarta del Reglamento Penitenciario: *En el ámbito de la Administración General del Estado, por centro directivo se entiende el órgano de la Administración penitenciaria con rango igual o superior a Dirección General que tenga atribuidas las competencias correspondientes.*

asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social.

- **Tercer grado restringido:**

En los casos de penados clasificados en tercer grado con una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas, así como cuando exista imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior o lo aconseje su tratamiento penitenciario, la Junta de Tratamiento podrá establecer la modalidad de vida en régimen abierto adecuada para estos internos y restringir las salidas al exterior, estableciendo las condiciones, controles y medios de tutela que se deban observar, en su caso, durante las mismas (artículo 82.1 Reglamento Penitenciario).

- **Segundo grado modalidad (flexibilidad):**

Esta modalidad introduce el llamado principio de flexibilidad, adoptando respecto a cada penado un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los grados de clasificación. Ello permite incorporar progresivamente al medio abierto penados clasificados en segundo grado de tratamiento.

Abierto extra penitenciario

- **Tercer grado; unidades dependientes:**

Los servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y de tratamiento que reciben los internos son gestionados de forma directa, y preferente, por asociaciones u organismos no penitenciarios en coordinación con la Administración Penitenciaria.

- **Tercer grado; comunidades terapéuticas⁴:**

Regulan el cumplimiento del tercer grado en unidades extra-penitenciarias con internos que necesitan tratamiento de deshabituación a determinadas sustancias, pudiendo celebrar convenios con otras administraciones o con entidades colaboradoras para la ejecución de las medidas de seguridad privativas de libertad.

- **Tercer grado con medios telemáticos⁵ u otros medios:**

⁴ En el interior de muchos centros penitenciarios también existen módulos o unidades que funcionan bajo los postulados de comunidades terapéuticas donde se ponen en práctica intervenciones y programas de tratamiento tendientes a potenciar el abordaje de multitud de aspectos vinculados con la conducta delictiva, con el fin de ayudar a controlarlos y superarlos.

⁵ Los medios telemáticos son un conjunto de sistemas electrónicos que las Instituciones Penitenciarias utilizan para el control de presencia a distancia de personas que se encuentran en el ámbito de sus competencias. El artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario español posibilita una forma específica de cumplir condena en régimen abierto, sustituyendo el tiempo de estancia mínimo obligatorio en el establecimiento por medios telemáticos u otros sistemas adecuados de control.

Posibilitan una forma específica de cumplir condena en régimen abierto, sustituyendo el tiempo de estancia mínimo obligatorio en el establecimiento por medios telemáticos u otros sistemas adecuados de control.

Terceros grados en centros de régimen ordinario

Penados clasificados en tercer grado de tratamiento y que podrían permanecer en medio ordinario hasta la libertad condicional (que se presume próxima):

- **Tercer grado (enfermos incurables):**

Se les clasifica en el tercer grado, por razones humanitarias y de dignidad personal, a los penados o penadas con enfermedades muy graves o con enfermedades incurables.

- **Tercer grado (extranjeros):**

Se establece la posibilidad de conceder la libertad condicional a internos extranjeros no residentes legalmente en España, o de españoles residentes en el extranjero para que dicha libertad se disfrute en el país de residencia fijado.

Oferta programática

El medio abierto tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los penados. La Subdirección General de Medio Abierto debe organizar, coordinar y potenciar actuaciones con programas de intervención biopsicosocial y acciones formativo-laborales. Para ello, se realiza el diseño, seguimiento y evaluación de los programas de intervención y tratamiento destinados a los internos en régimen abierto.

Con los programas de tratamiento se pretende integrar y facilitar la participación plena del condenado en la vida familiar, social y laboral, proporcionándole la atención que precisa a través de los servicios generales y buscando su inserción en el entorno familiar y socio laboral adecuado.

Para ello, resulta imprescindible, en primer lugar, el principio de confianza en el interno y la aceptación voluntaria por él mismo de los programas de tratamiento y, en segundo lugar, la derivación a recursos externos a través de la integración en los recursos comunitarios y otras redes sociales de apoyo.

Existe una coordinación e interacción permanente con todos los organismos e instituciones públicas y privadas (organismos no gubernamentales, asociaciones y

entidades colaboradoras)⁶ que actúan en la atención y reinserción de los internos, prestando especial atención de los recursos sociales externos, particularmente en materia de sanidad, educación y trabajo.

El artículo 69.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece: *Las tareas de observación, clasificación y tratamiento las realizarán los equipos cualificados de especialistas, cuya composición y funciones se determinarán en el estatuto orgánico de funcionarios. Dichos equipos contarán con la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos*, es decir, establece la posibilidad de contar con la colaboración de una serie de instituciones con el objeto de lograr la resocialización de los infractores.

A su vez, el Reglamento Penitenciario, en su artículo 62, regula la participación y colaboración de organizaciones no gubernamentales con el objeto de prestar colaboración en los distintos programas de reinserción para los condenados.

La Instrucción N°9/2009 establece el catálogo de programas de intervención para organismos no gubernamentales (ONG) y entidades colaboradoras en el medio penitenciario:

1. Programas de inserción laboral:

- 1.1. Formación ocupacional y para el empleo
- 1.2. Talleres ocupacionales
- 1.3. Orientación laboral
- 1.4. Técnicas de búsqueda de empleo
- 1.5. Acompañamiento y seguimiento para la inserción laboral.

2. Programas de integración social:

- 2.1. Asesoramiento personal y jurídico.
- 2.2. Acogida para enfermos de SIDA y otras enfermedades.
- 2.3. Atención a personas con discapacidad sensorial.
- 2.4. Atención a personas con discapacidad física.
- 2.5. Atención socio-educativa de niños.
- 2.6. Mediación penitenciaria (interno/funcionario, interno/interno, funcionario/ONG).
- 2.7. Justicia restaurativa: conciencia y reparación del daño (interno/víctima; interno/sociedad).
- 2.8. Apoyo familiar (Escuela de Padres/Madres, Prevención de situaciones de riesgo, otros).
- 2.9. Desarrollo personal - competencias y habilidades sociales
- 2.10. Preparación para la vida en libertad. Acercamiento a recursos comunitarios.
- 2.11. Pisos de acogida para permisos, libertad condicional y definitiva.
- 2.12. Unidades dependientes.

⁶ Entidades colaboradoras son todas aquellas organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades que desarrollan uno o varios programas de intervención en el ámbito penitenciario, dirigidos a la reeducación y la reinserción social de los internos, de los liberados condicionales y de los penados a medidas alternativas a la pena de prisión. Existen más de 580 entidades colaboradoras en España.

2.13. Salidas programadas.

3. Programas dirigidos a colectivos específicos:

- 3.1. Extranjeros.
- 3.2. Grupos étnicos
- 3.3. Mujeres
- 3.4. Niños residentes en Centros Penitenciarios/Unidades de Madres
 - 3.4.1. Actividades lúdicas (Música, teatro, etc.)
 - 3.4.2. Guardería durante las comunicaciones.
- 3.5. Jóvenes
- 3.6. Personas mayores
- 3.7. Violencia de Género
- 3.8. Violencia en ámbito doméstico
- 3.9. Agresores sexuales
- 3.10. Adicciones sin sustancia tóxica (ludopatía, ciberadicción, etc.)

4. Programas sanitarios y con drogodependientes:

- 4.1. Atención a drogodependientes (adicciones con sustancia tóxica, incluido alcohol y tabaco)
 - 4.1.1. Prevención
 - 4.1.2. Educación para la salud. Formación de mediadores
 - 4.1.3. Reducción de daños (PIJ, metadona y otros)
 - 4.1.4. Deshabitación
 - 4.1.5. Incorporación social
- 4.2. Atención a enfermos de SIDA y otras patologías prevalentes
 - 4.2.1. Apoyo e información
 - 4.2.2. Prevención
 - 4.2.3. Educación para la salud. Mediadores sociales
 - 4.2.4. Apoyo a enfermos crónicos
- 4.3. Atención a enfermos mentales y personas con discapacidad intelectual
 - 4.3.1. Programa de intervención integral
 - 4.3.2. Apoyo a la rehabilitación psiquiátrica
- 4.4. Programas de apoyo psicológico
- 4.5. Programas de trastornos de la conducta alimentaria

5. Programas formativos-educativos:

- 5.1. Programas de Prevención en el área biopsicosocial (SIDA, enfermedades de transmisión sexual, drogas, alcohol y tabaco, violencia de género, etc.)
- 5.2. Programas formativos
 - 5.2.1. Idiomas
 - 5.2.2. Español para extranjeros
 - 5.2.3. Fomento de la lectura
 - 5.2.4. Taller de escritura
 - 5.2.5. Técnicas de estudio
 - 5.2.6. Informática

- 5.2.7. Educación medioambiental
 - 5.2.8. Educación para la salud.
 - 5.2.9. Educación vial
 - 5.2.10. Actividades ocupacionales (pintura, cerámica, radio, etc.)
 - 5.2.11. Otras
 - 5.3. Programas culturales
 - 5.3.1. Cine
 - 5.3.2. Teatro
 - 5.3.3. Música
 - 5.3.4. Exposiciones. Conferencias. Seminarios
 - 5.3.5. Información y debates sobre temas de actualidad
 - 5.3.6. Conmemoraciones, concursos y certámenes
 - 5.3.7. Salidas culturales
 - 5.3.8. Otras
 - 5.4. Programas deportivos
 - 5.4.1. Deporte de recreación (fútbol sala, baloncesto, etc.)
 - 5.4.2. Deporte competición: deporte federado, campeonatos Ínter centros, campeonatos dentro del centro
 - 5.4.3. Formación y motivación deportiva (escuelas deportivas)
 - 5.4.4. Relajación/Meditación: yoga, zen, tai-chi, reiki, meditación y otras.
 - 5.5. Programas con actividades lúdicas, de ocio y ocupación del tiempo libre.
6. Programas de sensibilización y comunicación del medio penitenciario a la sociedad
7. Otros programas
- 7.1. Formación en valores y convivencia social
 - 7.2. Convivencia en fiestas religiosas o populares
 - 7.3. Actividades previstas en acuerdos de cooperación firmados por el Estado con entidades colaboradoras y confesiones religiosas, con excepción de las realizadas por los ministros de culto que se regirán por su normativa específica.

Proceso

Antes de que transcurran dos meses desde que el infractor recibe su sentencia, la Junta de Tratamiento, presidida por el director del centro e integrada por un equipo técnico multidisciplinario, propone el grado penitenciario en el que, inicialmente, el infractor debe cumplir la condena.

Esta clasificación, no es definitiva, toda vez que tanto el condenado como el fiscal pueden recurrir de la resolución que clasifica al sujeto; este recurso lo conoce el Juez de Vigilancia Penitenciaria (órgano que forma parte del Poder Judicial español), quien no podrá revisar la clasificación de oficio.

La Junta de Tratamiento es el organismo que determina el tratamiento al cual debe someterse el condenado en el medio abierto.

Cabe destacar que el ente jurisdiccional no tiene participación en la clasificación del grado del condenado, sólo va a intervenir el Juez de Vigilancia Penitenciaria cuando se recurra de la clasificación realizada por la Junta de Tratamiento. Además, el ente juzgador no determina el programa de intervención a que debe someterse el infractor, esta facultad es una función de la administración penitenciaria.

Medidas alternativas

Se pretende con ellas evitar los efectos desocializadores que implican las penas privativas de libertad, y hacer que, de alguna manera, la persona condenada pueda reparar el daño causado a la sociedad desde ésta misma.

Los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dependen jerárquicamente del Subdirector de Tratamiento; son las unidades administrativas encargadas de la gestión, coordinación y seguimiento de las medidas alternativas establecidas en la legislación española. Estos servicios dependen orgánicamente de un Centro Penitenciario o de un Centro de Reinserción Social. Las medidas son:

- Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- Sustitución de la pena privativa de libertad.
- Pena de trabajo en beneficio de la comunidad.
- Imposición de medidas de seguridad.

Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad

Se encuentra regulada en los artículos 80 al 87 del Código Penal español. Los requisitos para optar a la suspensión son:

- El sujeto haya sido condenado a una pena privativa de libertad inferior a 2 años.
- Que el infractor haya delinquido por primera vez.
- Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado, salvo se declare la imposibilidad total o parcial de que el infractor haga frente a las mismas

La suspensión siempre quedará condicionada a que el infractor no cometa un delito en el plazo señalado por el Juez o Tribunal, este plazo, será de dos a cinco años para las penas privativas de libertad inferiores a dos años, y de tres meses a un año para las

penas leves⁷ y se fijará por los jueces o tribunales, previa audiencia de las partes, atendidas las circunstancias personales del infractor, las características del hecho y la duración de la pena.

El artículo 83 del Código penal español prescribe que la suspensión de la ejecución de la pena quedará siempre condicionada a que el condenado no cometa un nuevo delito en el plazo fijado por el juez o tribunal. En el caso de que la pena suspendida fuese de prisión, el juez o tribunal sentenciador, si lo estima necesario, podrá también condicionar la suspensión al cumplimiento de las obligaciones o deberes que le haya fijado de entre las siguientes:

1. Prohibición de acudir a determinados lugares.
2. Prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos.
3. Prohibición de ausentarse sin autorización del juez o tribunal del lugar donde resida.
4. Comparecer personalmente ante el juzgado o tribunal, o servicio de la Administración que éstos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas.
5. Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.
6. Cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

Si se tratase de delitos relacionados con la violencia intrafamiliar (en España se denomina “violencia de género”), el Juez o Tribunal condicionará en todo caso la suspensión al cumplimiento de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1, 2 y 5.

Ahora bien, la legislación española, contempla una situación excepcional cuando un sujeto cometa un delito a consecuencia de su adicción a las drogas. Se puede otorgar la suspensión de la pena, aun cuando no fuese la primera vez que el sujeto delinque y aun cuando la pena fuese superior a dos años. El juez o tribunal, con audiencia de las partes, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a

⁷ El artículo 4 del Código Penal, establece: *Son penas leves:*

- a. *La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.*
- b. *La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.*
- c. *La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.*
- d. *La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.*
- e. *La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.*
- f. *La multa de 10 días a dos meses.*
- g. *La localización permanente.*
- h. *Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.*

causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el número 2 del artículo 20⁸, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión. Si el sujeto es reincidente, el Juez o Tribunal valorará, en resolución fundada, la oportunidad de conceder o no el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, atendidas las circunstancias del hecho y del autor. La suspensión de la ejecución de la pena quedará siempre condicionada a que el condenado no cometa un nuevo delito en el período que se señale, que será de tres a cinco años.

En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de rehabilitación por consumo de drogas, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. Los centros o servicios responsables del tratamiento estarán obligados a facilitar al juez o tribunal sentenciador, en los plazos que señale y nunca con una periodicidad superior al año, la información precisa para comprobar el comienzo de aquél, así como para conocer periódicamente su evolución, las posibles modificaciones y su finalización.

Revocación

El Juez o Tribunal revocará la suspensión en el evento de que el sujeto cometa un nuevo delito durante el plazo de supervisión. En el caso de que el sujeto infringiere las condiciones impuestas, el Juez o Tribunal podrá, previa audiencia de las partes:

- Sustituir las condiciones impuestas por otras distintas.
- Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco años.
- Revocar la suspensión de la ejecución de la pena, si el incumplimiento fuera reiterado.

Si el sujeto hubiese sido condenado por violencia intrafamiliar e incumpliere algunas de las obligaciones o deberes previstos para este tipo de delitos (prohibición de acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima, u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos; participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares), el juez o tribunal determinará la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena.

⁸ N°2: *El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.*

Ahora bien, en el evento de que el condenado no hubiese delinquido durante el período de suspensión y además no hubiese infringido las condiciones fijadas por el juez o tribunal, éste decretará la remisión de la pena⁹.

En el caso de condenados que estén en un tratamiento de rehabilitación, transcurrido el plazo de suspensión sin haber delinquido el sujeto, el Juez o Tribunal acordará la remisión de la pena si se ha acreditado la rehabilitación o la continuidad del tratamiento del condenado. De lo contrario, ordenará el cumplimiento de la pena, salvo que, oídos los informes correspondientes, estime necesaria la continuación del tratamiento; en tal caso, podrá conceder razonadamente una prórroga del plazo de suspensión por un plazo no superior a dos años.

El Real Decreto 515/2005, en el Capítulo IV establece la forma en que debe proceder la administración penitenciaria una vez comunicada la resolución judicial que suspende el cumplimiento de la pena de prisión. Recibida la resolución judicial que determina las condiciones de cumplimiento de la suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad, el Servicio de gestión de penas y medidas alternativas del lugar donde el penado tenga fijada su residencia realizará las actuaciones necesarias para hacer efectivo su cumplimiento.

El Servicio de gestión de penas y medidas alternativas hace un estudio de la situación del penado, mediante el análisis de la documentación, la entrevista con aquel y la información recibida de los centros o servicios donde realiza o va a realizar el tratamiento o programa, y, en atención a ello, se procederá a elaborar el plan individual de intervención y seguimiento, que será elevado al juez o tribunal sentenciador para su aprobación o rectificación. Una vez recibida la resolución del órgano judicial en la que se aprueba el plan de intervención y seguimiento, el Servicio de gestión de penas y medidas alternativas remitirá el caso al servicio o centro correspondiente para que el penado inicie o continúe el tratamiento o programa.

El Servicio, durante el período de suspensión, efectuará el control de las condiciones fijadas en la resolución judicial y en el plan de intervención y seguimiento, además de informar al juez o tribunal sentenciador sobre la observancia de las reglas de conducta impuestas cuando así lo solicite o con la frecuencia que éste determine. Además, deben informar cualquier quebrantamiento de alguna de las condiciones impuestas al condenado.

Sustitución de las penas privativas de libertad

Se encuentra regulada en el artículo 88 y 89 del Código Penal. Consiste en que la facultad que tienen los jueces para sustituir las penas de prisión que no excedan de dos años por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad (aunque la ley no prevea estas penas para el delito de que se trate) cuando las circunstancias personales del

⁹ El artículo 130 N°3 del Código penal español establece: *La responsabilidad criminal se extingue: 3. Por la remisión definitiva de la pena, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2 de este Código.*

infractor, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen. No debe tratarse de infractores habituales y se sustituye cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo. Además, el juez podrá imponer al penado la observancia de una o varias obligaciones o deberes previstos en el artículo 83 del Código Penal, reguladas a propósito de la suspensión de la condena.

Excepcionalmente, podrán los jueces o tribunales sustituir por multa, o por multa y trabajos en beneficio de la comunidad, las penas de prisión que no excedan de dos años a los condenados no habituales, cuando de las circunstancias del hecho y del culpable se infiera que el cumplimiento de aquéllas habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social. En estos casos, la sustitución se llevará a cabo con los mismos requisitos y en los mismos términos y módulos de conversión establecidos en el párrafo anterior para la pena de multa.

En el caso de que el imputado hubiera sido condenado por un delito relacionado con la violencia intrafamiliar, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad. En este supuesto, el Juez o Tribunal impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la observancia de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1 y 2, del apartado 1 del artículo 83 del Código Penal, a saber: *Prohibición de acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos.*

En caso de incumplimiento, en todo o parte de la pena sustitutiva, la pena de prisión inicialmente impuesta se ejecutará descontando, en su caso, la parte de tiempo a que equivalgan las cuotas satisfechas, según la siguiente regla... *sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo* (artículo 88.1 Código Penal).

Trabajos en beneficio de la comunidad

Según el artículo 49 del Código Penal español, los trabajos en beneficio de la comunidad son una pena privativa de derechos, que no puede imponerse sin el consentimiento del penado y le obligan a prestar su cooperación no remunerada en determinadas actividades de utilidad pública, que pueden consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones son las siguientes:

1. La ejecución se desarrolla bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria¹⁰, que, a tal efecto, requiere los informes sobre el desempeño del trabajo a la

¹⁰ Estos son órganos jurisdiccionales unipersonales del sistema jurídico español, y tienen como finalidad la de fiscalizar la actividad penitenciaria y la de asegurar los derechos de los internos.

administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios¹¹.

2. No atentará a la dignidad del penado.
3. El trabajo en beneficio de la comunidad es facilitado por la administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.
4. Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de seguridad social.
5. No se supeditarán al logro de intereses económicos.
6. El Servicio de gestión de penas y medidas alternativas, hechas las verificaciones necesarias, comunican al Juez de Vigilancia Penitenciaria los incidentes relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:
 - a. Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.
 - b. A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.
 - c. Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referida al desarrollo de la misma.
 - d. Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

La entidad a cargo de la medida realiza un informe respecto a cada infractor que tiene a su cargo, este informe sirve como insumo al Juez de Vigilancia Penitenciaria quien podrá mantener la ejecución de la medida en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento de esta medida se aplica lo establecido en el artículo 468 del mismo cuerpo legal, esto es: *Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.*

Esta medida se aplica mayoritariamente en infracciones leves, y en particular, aquellas relacionadas con la seguridad vial, como por ejemplo, manejo bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

Medidas de seguridad

¹¹ La Administración Penitenciaria puede celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de entregar una variada oferta de trabajos en beneficio de la comunidad.

Estas medidas se aplican a aquellos casos en los cuales el infractor está exento de responsabilidad penal conforme al artículo 20 N° 1, 2 y 3 del Código penal¹², cuando se presentan los siguientes supuestos:

- Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.
- Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

Las medidas de seguridad pueden ser privativas o no privativas de libertad.

a) Son medidas privativas de libertad (artículo 96.2. Código Penal):

1. El internamiento en centro psiquiátrico.
2. El internamiento en centro de deshabitación.
3. El internamiento en centro educativo especial.

b) Son medidas no privativas de libertad (artículo 96.3 Código Penal):

1. La inhabilitación profesional.
2. La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.
3. La obligación de residir en un lugar determinado.
4. La prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe. En este caso, el sujeto quedará obligado a declarar el domicilio que elija y los cambios que se produzcan.
5. La prohibición de acudir a determinados lugares o territorios, espectáculos deportivos o culturales, o de visitar establecimientos de bebidas alcohólicas o de juego.
6. La custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.
7. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
8. La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

¹² Artículo 20: *Están exentos de responsabilidad criminal:*

1. *El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.*
2. *El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.*
3. *El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.*

9. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
10. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
11. La sumisión a tratamiento externo en centros médicos o establecimientos de carácter socio-sanitario.
12. El sometimiento a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual y otros similares.

El artículo 101 establece: *Al sujeto que sea declarado exento de responsabilidad criminal conforme al número 1 del artículo 20, se le podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie, o cualquier otra de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto, y a tal efecto el Juez o Tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo.*

El artículo 102 señala: *A los exentos de responsabilidad penal conforme al número 2 del artículo 20 se les aplicará, si fuere necesaria, la medida de internamiento en centro de deshabitación público, o privado debidamente acreditado u homologado, o cualquiera otra de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si el sujeto hubiere sido declarado responsable, y a tal efecto el Juez o Tribunal fijará ese límite máximo en la sentencia.*

Por último, el artículo 103 establece: *A los que fueren declarados exentos de responsabilidad conforme al número 3 del artículo 20, se les podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de internamiento en un centro educativo especial o cualquier otra de las medidas previstas en el apartado tercero del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si el sujeto hubiera sido declarado responsable y, a tal efecto, el Juez o Tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo.*

El artículo 97 establece que durante la ejecución de la sentencia, el juez o tribunal sentenciador adoptará, mediante un procedimiento contradictorio, previa propuesta del Juez de Vigilancia Penitenciaria, alguna de las siguientes decisiones:

- a. Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta.
- b. Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad del sujeto.
- c. Sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida.
- d. Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado

en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no cometa un nuevo delito durante el plazo fijado, y podrá dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 95 del Código Penal¹³.

El quebrantamiento de una medida de seguridad de internamiento dará lugar a que el juez o tribunal ordene el reingreso del sujeto en el mismo centro del que se hubiese escapado o en otro que corresponda a su estado. Si se tratare de otras medidas, el juez o tribunal podrá acordar la sustitución de la medida de seguridad quebrantada por la de internamiento si ésta estuviese prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demostrase su necesidad. (artículo 100 Código Penal)

El artículo 105 establece: *Cuando el Juez o Tribunal imponga una medida privativa de libertad o durante la ejecución de la misma, podrá acordar razonadamente la obligación de que el sometido a la medida observe una o varias de las siguientes medidas:*

1. *Por un tiempo no superior a cinco años:*
 - a. *Sumisión a tratamiento externo en centros médicos o establecimientos de carácter socio sanitario.*
 - b. *Obligación de residir en un lugar determinado.*
 - c. *Prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe. En este caso, el sujeto quedará obligado a declarar el domicilio que elija y los cambios que se produzcan.*
 - d. *Prohibición de acudir a determinados lugares o territorios, espectáculos deportivos o culturales, o de visitar establecimientos de bebidas alcohólicas o de juego.*
 - e. *Custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.*
 - f. *Sometimiento a programas de tipo formativo, cultural, educativo profesional, de educación sexual y otros similares.*
 - g. *Prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos.*

2. *Por un tiempo de hasta diez años:*
 - a. *La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.*
 - b. *La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.*

¹³ Estas circunstancias son, a saber:

- Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.
- Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

Para decretar la obligación de observar alguna o algunas de las medidas previstas en este artículo, el juez o tribunal sentenciador deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales encargados de asistir al sometido a la medida de seguridad.

Localización permanente

Sin ser propiamente tal una medida alternativa, esta es una pena aplicable a sanciones leves, con una duración de hasta 12 días. Se cumple en el domicilio u otro lugar señalado por el juez o tribunal y es posible, a solicitud del penado y oído el ministerio público (en España se denomina Ministerio Fiscal), el cumplimiento en sábados y domingos o de forma no continuada.

En caso de incumplimiento, la condena por quebrantamiento podría alcanzar de 6 meses a un año de prisión.

El seguimiento se realiza mediante medios telemáticos o de otra naturaleza, en caso de ser medios telemáticos, éstos se instalan en el domicilio, por ejemplo, los denominados sistemas de verificación de voz que permiten controlar la presencia del penado en un determinado lugar mediante la realización de llamadas automáticas de comprobación.

Costos

Los servicios descritos son financiados con el presupuesto anual de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. El año 2006 el presupuesto total fue € 1.018.876.460; la partida correspondiente a gastos de prisión fue € 285.655.380, en esta última no se diferencia entre los sistemas de reclusión. Además, existe una partida destinada al financiamiento de las instituciones -generalmente ONG- que prestan servicios a los infractores que se encuentran en el medio libre, ésta es de € 1.772.178. El costo de mantener a un sujeto en prisión en España es de € 54,79 diarios, lo que equivale a \$37.000 en pesos chilenos.

En Cataluña, un condenado cuesta cada día € 78, frente a los € 3,58 de una medida penal alternativa¹⁴; en el año 2007 el 57,34% de los condenados cumplió su pena en libertad.

¹⁴ Diario El País, edición del 29 de enero de 2009, fecha de consulta 4 de agosto de 2010. http://www.elpais.com/articulo/cataluna/medidas/alternativas/carcel/estan/cumplir/elpepiespcat/20090129elpcat_18/Tes/

Bibliografía

- Jara, Berta; Escobar, Alicia. (2007). Sistema abierto y medidas alternativas a la prisión: una aproximación al sistema penitenciario español. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, 11.
- Magro, Vicente, Solaz, Esteban. (2009). *Manual práctico sobre la ejecución penal. Las medidas alternativas a la prisión: suspensión, sustitución y expulsión*. Madrid: La Ley,
- Juste, María Antonia; Mertz, Catalina; Mery, Rafael. (1998). *Medidas alternativas a la reclusión*. Santiago, Chile: Fundación Paz Ciudadana.
- Van Kalmthout, Anton; Durnescu, Ioan (eds). (2008). *Probation in Europe*. Nijmegen: Wolf Legal Publishers.

Sitio web:

- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, España. <http://www.institucionpenitenciaria.es>

III. Estados Unidos

Por Gherman Welsch Chahuán¹⁵

Introducción al sistema judicial

Estados Unidos es un estado federal bajo la administración de un gobierno central, denominado gobierno federal, el cual se divide administrativa y territorialmente en estados, los cuales, a su vez, tienen en su interior un gobierno estatal.

En cuanto al poder judicial, hay un Sistema Judicial Federal, el cual está conformado por los siguientes organismos:

- Corte Suprema Federal
- Cortes de Apelaciones
- Cortes de Distrito Federal

En la actualidad, existen 12 Cortes de Apelaciones y 94 Cortes de Distrito Federal.

A su vez, existe un sistema judicial a nivel estatal. La Constitución de cada estado determina los órganos encargados de administrar justicia dentro de su territorio; habitualmente hay una Corte Suprema Estatal, Corte de Apelaciones y Cortes de distrito, además pueden haber Tribunales de primera instancia con competencia en determinadas materias, como por ejemplo, familia.

En el ámbito penal, la mayoría de los casos son resueltos por los Tribunales estatales que tienen jurisdicción sobre los delitos cometidos dentro de su territorio, salvo cuando se trate de un delito federal, por ejemplo, homicidio de un funcionario federal, secuestro, evasión tributaria, delitos de inmigración, entre otros, en cuyo caso será competente la Corte de Distrito Federal que corresponda.

Institucionalidad

El sistema de “*probation*”¹⁶ en Estados Unidos es administrado por más de dos mil agencias que supervisan más de tres millones de personas. En la mayoría de los Estados (aproximadamente tres cuartas partes de ellos), el sistema se encuentra localizado dentro del poder ejecutivo del gobierno estatal, el cual, generalmente, está unido a la

¹⁵ Abogado Investigador, Área de Sistema de Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana.

¹⁶ Por “*probation*” se entiende: “Una sentencia criminal impuesta por la corte que libera al convicto, sujeto a ciertas condiciones, dentro de la comunidad, en vez de enviarlo a la cárcel” (Black’s Law Dictionary, 8th ed., p. 1240)

administración de la libertad condicional (*parole*); en otros Estados el órgano a cargo de *probation* forma parte del poder judicial.

Cada estado tiene un sistema de administración diferente, los cuales pueden ser clasificados dentro de seis categorías. Además, puede darse el caso que un Estado opere con órganos ubicados dentro de una o más de éstas:

1. Jóvenes: El servicio de *probation* para los jóvenes se encuentra separado y administrado a nivel de condado o a nivel municipal a lo largo del Estado. Por ejemplo, en el condado de Nassau, en el Estado de Nueva York, existe una división a cargo de *probation* exclusivamente para los jóvenes.
2. Municipal: Existen unidades independientes de *probation* que son administradas por los tribunales inferiores o por una municipalidad siguiendo los lineamientos y leyes del Estado.
3. Condado: Un condado opera su propia agencia de *probation* bajo los lineamientos y las leyes establecidas por el Estado. Por ejemplo, en Nueva York, cada condado posee un departamento independiente de *probation* que forma parte del poder ejecutivo.
4. Estado: Una agencia a nivel central administra el sistema, prestando servicios de *probation* en todo el Estado. En Massachusetts, por ejemplo, el sistema es administrado por una agencia estatal que posee más de 1.200 oficiales.
5. Estado Combinado: Ambos servicios, *probation* y libertad condicional son administrados por una sola agencia a lo largo del Estado, Así sucede en estados como Iowa y Oregon.
6. Federal: El sistema es administrado a nivel nacional a través de una rama de los Tribunales y a su vez, los oficiales de *probation* supervisan los sujetos y también en libertad condicional. Esta función es realizada por el sistema de *probation* y de Servicios previos al juicio de los Estados Unidos (*U.S. Probation and Pretrial Services System*) que administra el sistema en las 94 Cortes de Distrito Federal.

Un aspecto a considerar es la carga de trabajo de estas agencias; en Nueva York, cada oficial de *probation* tiene a su cargo la supervisión de aproximadamente 400 condenados, y en otros Estados es inferior a 10.

Aproximadamente, el 60% de los Estados combinan la administración de *probation* con la libertad condicional (*parole*) a través de una sola agencia. Sin embargo, en algunos Estados con mayor número de habitantes, como New York, Texas y California, sólo el sistema de libertad condicional es una función que se administra a nivel estatal, mientras que el sistema de *probation* es administrado por el poder ejecutivo o judicial a nivel de condado o municipalidad.

En conclusión, el sistema puede ser administrado a nivel de Municipalidad, Condado o Estado, y dentro del Poder Ejecutivo o Judicial.

Durante el año 2008, la cantidad de infractores condenados a *probation* fue de 4.270.917; de esta cifra, el 76% correspondió a hombres y el 24% a mujeres.

Figura Nº 2: Número de personas bajo el sistema correccional 2000-2008

Número de personas bajo el sistema correccional, 2000-2008							
Año	Total	Sujeto en libertad			Privados de libertad		
		Total	<i>Probation</i>	Libertad condicional	Total	Cárcel	Prisión
2000	6.445.100	4.550.100	3.826.209	723.898	1.937.500	621.149	1.316.333
2001	6.581.700	4.664.100	3.931.731	732.333	1.961.200	631.240	1.330.007
2002	6.758.800	4.775.000	4.024.067	750.934	2.033.000	665.475	1.367.547
2003	6.924.500	4.889.900	4.120.012	769.925	2.081.600	691.301	1.390.279
2004	6.995.000	4.915.600	4.143.792	771.852	2.135.300	713.990	1.421.345
2005	7.051.900	4.947.400	4.166.757	780.616	2.195.900	747.529	1.448.344
2006	7.182.100	5.015.200	4.215.361	799.875	2.258.800	765.819	1.492.973
2007	7.274.300	5.052.100	4.234.471	821.177	2.298.000	780.174	1.517.867
2008	7.308.200	5.095.200	4.270.917	828.169	2.304.100	785.556	1.518.559

Fuente: Boletín *Probation and Parole in the United States, 2008* del Departamento de Estadísticas de Justicia de los Estados Unidos.

Función

Las funciones u objetivos del sistema de *probation* son:

- Control del crimen:** Esta sanción sirve para controlar el crimen, toda vez que el condenado está sujeto en mayor o menor medida a la supervisión que realiza el oficial. Sin embargo, hoy en día la cantidad de condenados que cada oficial debe supervisar es muy alta, por lo que la supervisión se realiza mediante un formulario que completa el condenado, en el cual señala si ha cometido algún delito o no, si se encuentra trabajando, etc.
- Reinserción social:** Al establecerse como sanción *probation*, el condenado no es llevado a la cárcel por lo que evita todo tipo de contacto con ese ambiente; los sujetos generalmente trabajan, viven y sustentan a sus familias, reciben asesoría, lo que conlleva a realizar su vida normalmente, por lo cual el condenado se reinserta a la sociedad participando activamente en ella.
- Rehabilitación:** Permite que el condenado permanezca en su comunidad, trabaje, mantenga a su familia, indemnice a las víctimas y desempeñe otras funciones positivas. Además, al no estar privado de libertad evita el contacto con otros infractores, lo que facilita la rehabilitación del condenado, ya que es más fácil

rehabilitar a un sujeto que se encuentra cumpliendo *probation*, que un sujeto que ha estado por varios años dentro de una cárcel.

- d) **Castigo:** *Probation* es un castigo, toda vez que impone condiciones que deben respetar los condenados, además que cualquier incumplimiento de éstas puede traer como consecuencia que el sujeto sea privado de libertad.
- e) **Disuasión:** Respecto a si condenar a un sujeto a *probation* lo disuade de cometer un nuevo delito, en Estados Unidos el efecto disuasivo no es significativo, ya que la supervisión no es como debería en atención al exceso de carga de trabajo de los oficiales. Se estima que el 65% de los condenados sujetos a este mecanismo de cumplimiento reinciden.

Proceso

Rol del Oficial de Servicios Previos al Juicio (Pretrial Services Officer)

Tanto a nivel Estatal como Federal, existen Oficiales de Servicios Previos al Juicio, que en algunos Estados, son los mismos oficiales de *probation*; en otros Estados, como Washington D.C., existe una agencia independiente que sólo se encarga de prestar este servicio. Su trabajo consiste en una labor de investigación, mediante entrevistas al detenido, exámenes para detectar consumo de alguna droga, etc. Además, supervisan a los sujetos que han sido arrestados y que cumplen alguna medida cautelar en libertad mientras esperan que se realice un juicio en su contra.

En general, y respecto de la labor que realiza el Sistema de *probation* y Servicios previos al juicio de los Estados Unidos (*U.S. Probation and Pretrial Services System*), la misión de los oficiales es investigar a los acusados de cometer un delito federal y mediante un informe dirigido a las cortes pueden recomendar la liberación o detención del imputado, además de supervisar a los imputados que han sido liberados mientras esperan el día de su juicio.

El trabajo de los oficiales es identificar a aquellos imputados que probablemente no concurren al juicio o que cometerán un nuevo delito en caso de ser liberados, para así recomendar condiciones restrictivas que permitan asegurar la comparecencia del acusado al juicio y resguardar la seguridad de la comunidad, asimismo, pueden recomendar que se mantenga al sujeto en prisión preventiva cuando no existen las condiciones adecuadas para otorgar su libertad. El oficial realiza una investigación antes del juicio, reuniendo y verificando información acerca del acusado, para establecer si existen las condiciones adecuadas para decretar la libertad del imputado mientras espera el juicio en su contra.

Esta investigación comienza cuando una persona ha sido arrestada. El agente que realizó el arresto se comunica con un oficial del Servicio e idealmente entrega información sobre el arrestado como su nombre, fecha de nacimiento, número del seguro social, etc. Luego de entrevistarse con el imputado, el oficial revisa sus antecedentes penales y, si es posible, se comunica con el abogado asistente del fiscal con el fin de averiguar información acerca del imputado, los cargos que se le formulan y la posición del Estado en cuanto a liberar o detener al imputado. El oficial se reúne con el imputado a fin de averiguar sus últimas actividades, dónde ha vivido y en qué ha trabajado. Además, realiza una investigación orientada a verificar si lo dicho por el imputado en la entrevista es verídico; para esto puede entrevistarse con sus familiares, empleadores, instituciones financieras, etc.

Una vez finalizada la investigación, el oficial prepara un informe que es entregado a la Corte respectiva, para de esta manera, tomar una decisión informada a la hora de liberar o de mantener al imputado en prisión preventiva.

En caso que el acusado sea puesto en libertad, el oficial debe supervisar que cumpla con las condiciones impuestas por la Corte. Esta tarea se realiza hasta que el sujeto comience a cumplir su sentencia, o cuando sea absuelto de los cargos o éstos sean desestimados. Además, se le provee al acusado de los servicios necesarios ordenados por la Corte, como por ejemplo, tratamiento contra las drogas; por último, el oficial debe informar a la Corte si el acusado no ha cumplido las condiciones.

A requerimiento del fiscal, el oficial debe investigar si el acusado reúne las condiciones para integrarse en un programa de desviación previa al juicio (*pretrial diversion program*). Éste es una alternativa a la persecución penal que deriva al imputado a un programa de supervisión administrado por el sistema prejudicial. El fiscal identifica a los candidatos, por lo general, imputados que no han desarrollado una carrera delictual y que sea verosímil que completen exitosamente el programa. El oficial investiga al individuo, da su parecer acerca de colocar al sujeto en el programa, recomienda el período de supervisión y las condiciones que el acusado deberá cumplir. Este mecanismo es voluntario, el imputado puede optar por ir a juicio si lo estima conveniente. Ahora bien, si el sujeto ingresa al programa, estará bajo el control de un oficial del sistema, y en el evento de que el imputado complete exitosamente el programa, el Estado desiste de la persecución penal y no quedan registros de la investigación.

Informe presentencial

En algunos Estados la ley requiere un informe presentencial¹⁷, el cual es preparado por un oficial de *probation* para crímenes cuya pena es superior a un año de cárcel. En Illinois, por ejemplo, un acusado no puede ser sentenciado sin que antes se hubiese presentado el informe presentencial y éste sea considerado por la Corte. En otros Estados, el juez tiene discrecionalidad a la hora de solicitarlo, por ejemplo, en Nueva York y Michigan, un informe presentencial en extenso es requerido en todos los casos por crímenes, pero en el caso de delitos menores, el informe no es obligatorio, y cuando es solicitado por el juez debe ser breve. En Texas, la ley no establece la obligación de este informe, así, el juez tiene la opción de solicitarlo o puede simplemente dictar sentencia sin él.

Cabe destacar que la importancia del informe presentencial se ha reducido, por efecto que muchos juicios se terminan por un acuerdo entre el abogado defensor y el fiscal - *plea bargain*- en el cual el acusado acepta los cargos, se declara culpable y el fiscal solicita una sanción de menor intensidad.

El informe presentencial tiene cuatro propósitos:

- i. Ayudar a la corte a tomar una decisión apropiada a la hora de dictar sentencia; este informe debe ayudar a decidir acerca si se concede o no *probation*, determinando las condiciones que se deben cumplir, qué instituciones están disponibles y la duración de la sentencia.

¹⁷ El informe presentencial (*presentence-investigation report*) es confeccionado por un oficial de *probation* detallando antecedentes del infractor, a fin de que el juez lo considere al momento de dictar sentencia.

- ii. Servir para fijar las bases del plan de supervisión y tratamiento de *probation* o libertad condicional (*parole*); el informe señala cuáles son las áreas problemáticas en la vida del imputado, su capacidad para recibir ayuda y las oportunidades disponibles en la comunidad.
- iii. Ayudar a los funcionarios de las cárceles a la hora de recibir a un preso por primera vez, en la clasificación del sujeto. Además, puede proporcionar información relevante para brindar cuidado y rehabilitación al condenado; por ejemplo, el informe puede señalar que el sujeto tiene problemas de salud o problemas psicológicos y que, por lo tanto, requiere de un cuidado especial.
- iv. Si el imputado es sentenciado a penas privativas de libertad, el informe, eventualmente, puede ayudar a las autoridades a cargo de una futura libertad condicional, entregando información para decidir su otorgamiento, y además, entregar información acerca de las condiciones que debería cumplir y la supervisión que debería recibir.

En algunos Estados, como por ejemplo, Maryland, se incluye dentro del informe presentencial una declaración de la víctima (*victim impact statement*, “VIS”) que usualmente contiene una descripción del daño en términos financieros, sociales, psicológicos y las consecuencias físicas del delito, así como puede contener los sentimientos de la víctima en relación al delito, al acusado y a la sentencia propuesta, esto para efectos que la Corte valore el daño al momento de dictar sentencia.

Cabe señalar que no hay un tiempo estándar para la realización del informe, lo que dependerá de la complejidad de cada caso; en algunos casos el oficial puede confeccionar el informe en 4 horas, en otros casos puede tomar varios días.

¿Quiénes reciben probation como pena?

Una vez que el imputado ha sido declarado culpable por la Corte puede suceder que dado los antecedentes del infractor, éste sea sentenciado a *probation* por un determinado período y, por ende, no será enviado a prisión.

Ahora bien, para determinar cuándo se debe otorgar *probation* en vez de enviar al sujeto a prisión, cada Estado tiene distintos estatutos al respecto, ya sea en relación al delito cometido o a los antecedentes penales del acusado.

En Texas, se requiere que el sujeto no tenga una condena anterior por un crimen (*felony*¹⁸), ya sea en Texas o en otro Estado, y por otra parte, ninguna persona puede optar a *probation* por un crimen, a menos que la pena probable sea de 10 años o menos. En Michigan, aquellos sujetos que hayan cometido cualquier crimen, excepto conducta sexual criminal en primer grado, robo a mano armada y tráfico de drogas, pueden optar a *probation*.

¹⁸ En Estados Unidos se distinguen los delitos entre *felony* y *misdemeanor*:

Felony: Es un delito serio, generalmente penado con prisión durante más de un año o pena de muerte. (Black’s Law Dictionary, 8th ed, p.651)

Misdemeanor: Es un delito menos serio que *Felony* y que usualmente es penado con multa, pérdida de derechos o confinamiento en un lugar distinto de la prisión. (Black’s Law Dictionary, 8th ed., p.1020)

A nivel Federal, el juez puede otorgar *probation* al sujeto, si éste cometiere cualquier delito que no esté sancionado con presidio perpetuo o pena de muerte.

Sin embargo, existen una serie de factores que inciden en la decisión del juez a la hora de otorgar *probation*, como por ejemplo, la información contenida en el informe presentencial, el exceso de población en las cárceles, la edad del sujeto y su posibilidad de rehabilitación, sus antecedentes penales, la relación entre el acusado y su familia, consumo de drogas, la calidad del servicio prestado por la agencia de *probation*, etc.

Desafortunadamente, en muchas jurisdicciones, este sistema sólo sirve para suspender la sentencia, porque casi no hay supervisión de los sujetos, a raíz de esto, puede suceder que el juez decida enviar al sujeto a prisión en vez de someterlo a *probation*.

Condiciones de *probation*

Cada programa tiene distintas condiciones que el sujeto debe respetar mientras dura el período de supervisión. Estas condiciones varían dependiendo del sujeto y del programa diseñado para el cumplimiento de su sentencia en libertad.

En general, la Corte puede imponer cualquier condición que estime razonable para rehabilitar al infractor, por ejemplo: someter al sujeto a un tratamiento antidroga; o para proteger a la comunidad, por ejemplo, prohibición de poseer armas.

A continuación, se examinará el sistema de *probation* estándar (*standard probation*) y la supervisión intensiva de *probation* (*intensive supervised probation*), ambas como alternativas a la privación de libertad.

El **sistema de *probation* estándar** no tiene una supervisión definida; una vez que el juez ha dictado sentencia, envía al condenado a algún programa, y puede suceder que éste tenga o no condiciones. Los condenados deben firmar un formulario que contiene las condiciones de su programa. Los sujetos son monitoreados por un oficial; sin embargo, estos oficiales habitualmente tienen un exceso de trabajo y, a su vez, las oficinas no cuentan con personal suficiente para supervisar a todos los sujetos. La cantidad de sujetos a monitorear por oficial varía según cada Estado, en algunos lugares puede ser superior a 2.000 y en otros inferior a 30, todo depende del tipo de programa, el número de condenados y la cantidad de oficiales disponibles.

Este sistema de *probation* estándar es considerado ineficiente, ya que presenta una serie de problemas en su aplicación. El contacto que se da entre el sujeto y el oficial es solamente por teléfono, evitando el contacto personal; los programas a que se someten estos sujetos son menos rigurosos que el sistema de supervisión intensiva. Además, el número de casos que deben supervisar es tan alto, que los oficiales no pueden dedicarse a aquellos sujetos que necesitan una atención especial, además de la falta de personal. Por otra parte, la administración de los departamentos de *probation* normalmente otorga más importancia a asuntos que tienen relación con el desarrollo institucional, dejando de lado lo que dice relación con la atención que se debe entregar a aquellos que están en *probation*.

También se ha evidenciado un problema de fragmentación de los servicios de *probation*; el Departamento existe para supervisar la conducta de los sujetos y monitorear su participación en los tratamientos que la corte haya ordenado; sin embargo, existen una serie de diferencias entre los departamentos de cada Estado en cómo los oficiales realizan sus funciones. No existe un criterio claro ni protocolos para guiar a los sujetos bajo *probation*, ya que cada departamento tiene distintas formas de actuar.

En el nivel estatal el sistema de *probation* estándar es bastante diverso, sin embargo, las condiciones que se le imponen a los sujetos comparten, en general, las mismas características. En el nivel federal, el Sistema de *probation* y Servicios previos al juicio de los Estados Unidos (*U.S. Probation and Pretrial Services System*), es el órgano encargado de supervisar a los sujetos que hayan sido sentenciados en las Cortes federales por delitos federales. Cabe destacar que el uso de *probation* a nivel federal ha disminuido considerablemente desde 1987, debido a las Directrices para la Dictación de la Sentencia de Estados Unidos (*U.S. Sentencing Guidelines*¹⁹); estas directrices establecen la manera en la cual el juez debe determinar la sentencia, aun cuando son de carácter consultivo, y por lo tanto, no obligan al juez. A comienzos del año 2006, del total de delitos federales, entre el 10% y 15% de los condenados fue sometido a *probation*.

Las Cortes federales, al otorgar *probation*, exigen que el sujeto cumpla con ciertas condiciones estándares, sin embargo, de la lectura de estas condiciones se puede observar que la finalidad de éstas es controlar la reincidencia e intensificar la responsabilidad que debe asumir el condenado. Algunas de estas condiciones son²⁰:

- Reportarse periódicamente ante el oficial
- No poseer armas de fuego
- No abandonar el territorio jurisdiccional de la corte federal sin autorización
- Trabajar o someterse a un programa educacional o vocacional
- Participar en programas de salud mental o rehabilitación
- No consumir drogas o beber alcohol en exceso

El sistema de **supervisión intensiva de *probation*** (*intensive supervised probation*), se aplica a aquellos sujetos que requieren de una supervisión más cercana. Este sistema es un tipo de sanción intermedia (*intermediate punishment*), ya que se encuentra entre la *probation* estándar y el encarcelamiento. Entre uno de los objetivos de este sistema se encuentra el reducir la sobrepoblación carcelaria.

En este sistema, el condenado se reúne personalmente con el oficial, generalmente una vez a la semana e incluso diariamente. Así, se busca intensificar la supervisión y las condiciones que se le imponen a los condenados.

Al igual que el sistema anterior, cada jurisdicción tiene distintos tipos de programas de supervisión intensiva, y el número de condenados por oficial varía; en algunas jurisdicciones el límite es de 30 condenados por oficial, en otros puede ser de 15 o 20 individuos, lo que también depende de la tecnología que se utilice para la supervisión, como por ejemplo, *global positioning system* (GPS).

¹⁹ http://www.ussc.gov/Guidelines/2010_guidelines/ToC_PDF.cfm fecha de consulta: 10/02/2011.

²⁰ El siguiente link contiene la totalidad de condiciones:

http://www.ussc.gov/Guidelines/2010_guidelines/Manual_PDF/Chapter_5.pdf fecha de consulta: 11/02/2011.

Existen 3 modelos conceptuales de supervisión intensiva, a saber:

- a) **Modelo de justicia** (*The justice model*): Este sistema busca castigar al infractor en forma proporcional al delito cometido. El modelo enfatiza el contacto diario con el oficial, el servicio a la comunidad y/o la indemnización a la víctima (*restitution*). No se requiere asesoramiento ni participación en algún programa de rehabilitación específico.
- b) **Modelo de control de riesgo limitado** (*The limited risk control model*): Este sistema se anticipa a la futura conducta criminal del sujeto, y aplica instrumentos de evaluación de riesgo para ubicar al delincuente en un rango de control adecuado. Este modelo varía según el resultado de la evaluación de riesgo; así, el juez puede determinar algún grado de supervisión (mínima, regular, intensiva). Es más flexible que el sistema anterior.
- c) **Modelo tradicional de tratamiento orientado** (*The traditional treatment-oriented model*): Este modelo busca reintegrar al sujeto en la sociedad a través de una asistencia extensiva, es decir, puede incorporar elementos de los otros modelos, pero su objetivo principal es un cambio a largo plazo de la conducta del infractor; por lo anterior, este modelo incluye estrategias como planes de trabajo, estudio o servicios a la comunidad; trabajo a tiempo completo y/o formación profesional; ayuda de la comunidad u otro personal de apoyo con el fin de otorgar asistencia y orientación a los sujetos.

Figura Nº 3: Diferencias entre los distintos modelos según los elementos del programa

Diferencias entre los distintos modelos según los elementos del programa			
Elementos del programa	Modelo		
	Justicia	Control de riesgo	Tratamiento orientado
Cantidad de casos	Bajo	10	Bajo
Contacto diario con el oficial	Sí	No	No
Contacto semanal con el oficial	No	Sí	20 veces al mes
Servicio a la comunidad	Sí	Opcional	Sí
Indemnización	Sí	Opcional	Sí
Visitas en terreno	Sí	Sí	Opcional
Tarifa de <i>probation</i> ²¹	Sí	Sí	Opcional
Toque de queda	Sí	Opcional	Sí
<i>Probation</i> luego de estar en prisión (<i>shock probation</i>) ²²	Opcional	No	Sí

²¹ La tarifa de *probation* (*probation fees*) es una suma de dinero que el condenado a *probation* debe pagar mensualmente. También se le llama tarifa de supervisión (*supervision fee*).

²² *Shock probation*: Consiste en que el infractor es condenado a una pena de privación de libertad, pero al cabo de unos días (30, 60, 90 o 120 días) es llevado ante el Juez y se decreta *probation*.

Programas voluntarios	No	No	Sí
Revisión periódica del avance	No	Sí	Sí
Uso de dispositivos de evaluación de riesgo	No	Si	Opcional
Tiempo mínimo de supervisión intensiva	6 meses	90 días	12 meses
Duración del programa normal	6-36 meses	Variable	18 meses
Arresto domiciliario	Opcional	No	Opcional
Multas	Opcional	Opcional	Sí
Asesoría	No	Opcional	Opcional
Formación profesional/rehabilitación	No	Opcional	Opcional

Fuente: The Control Controversy: A preliminary Examination of Intensive Supervision Programs in the United States James M. Byrne en Champion, Dean John "Probation, Parole, and Community Corrections" 6th ed. Pearson Prentice Hall, Ohio, Estados Unidos (2008).

La *American Probation and Parole Association*²³ (APPA) recomienda que la única condición que no puede faltar es el deber de respetar las leyes durante el período sujeto a supervisión. El oficial que realiza el informe presentencial realiza recomendaciones adicionales en atención a las circunstancias de cada caso, las que varían dependiendo de la agencia de *probation*. APPA señala algunas de las condiciones que es apropiado incluir, a saber:

- Cooperar con la supervisión del programa
- Reuniones familiares
- Mantener un empleo estable, o participando o abstenerse de participar en un determinado empleo
- Formación educacional
- Someterse a un tratamiento médico o psiquiátrico
- Residir en un área determinada o en una residencia para personas en *probation*
- Abstenerse de reunirse con cierto tipo de personas o de frecuentar algunos lugares
- Restituir los efectos del delito
- Reparar el mal causado
- Pago de multas o indemnizaciones
- Realizarse test de drogas

En general, las condiciones a que se someten los sujetos bajo *probation* tienden a ser similares en las distintas agencias; en algunas oficinas solicitan al sujeto el pago de una tarifa de supervisión, o también la realización de servicio comunitario como una de las condiciones a que debe sujetarse el individuo.

²³ *The American Probation and Parole Association* es una asociación internacional integrada por miembros de los Estados Unidos, Canadá y otros países implicados activamente en el sistema de *probation*, libertad condicional y correcciones basadas en la comunidad (*community-based corrections*), tanto para adultos como para jóvenes. Todos los niveles de gobierno, incluyendo las agencias locales, estatales, provinciales, legislativas, ejecutivas, judiciales y federales están presentes. www.appa-net.org.

Duración

El período durante el cual el sujeto estará bajo *probation* y, por ende, será supervisado, varía según cada Estado; por ejemplo, en Michigan, el plazo es de dos años para delitos menores (*misdemeanor*) y cinco años para crímenes (*felony*); en Illinois, es de cuatro años para los crímenes graves (*more serious felonies*) y 30 meses para otros crímenes, y para delitos menores el plazo es de un año.

Las Directrices para la Dictación de la Sentencia de Estados Unidos (*U.S. Sentencing Guidelines*) establecen que en el caso de los infractores clasificados en el nivel 6 o superior²⁴, el período de supervisión debe ser de al menos un año y no más de cinco, en los demás delitos, el período no debe ser mayor a tres años.

Además, algunos Estados permiten que el Juez decrete la terminación anticipada de *probation* sin que exista un estatuto que señale cuándo esto puede hacerse, sin embargo, en la mayoría de los Estados se contempla la posibilidad de terminar el período de supervisión antes del vencimiento del plazo original, lo que permite al juez cierta flexibilidad, ya que es difícil determinar -al momento de dictar sentencia- el período durante el cual el sujeto estará bajo supervisión. Por ejemplo, en Texas, en cualquier momento, luego que el acusado haya completado satisfactoriamente un tercio del período original, o luego de 2 años bajo *probation*, el período de supervisión puede ser reducido o incluso terminado.

Esta decisión de terminar tempranamente y liberar al condenado de la supervisión, debe basarse en la conducta ejemplar del sujeto. Desafortunadamente la decisión puede que no tenga relación directa con el mérito del caso, porque es frecuente que se realice la terminación anticipada con el objeto de disminuir la cantidad de casos que tienen a su cargo los oficiales, lo que puede derivar en que el condenado que necesita mayor tiempo de supervisión sea liberado.

Oferta programática

La experiencia ha demostrado que con la ayuda de un profesional especialista, es posible lograr un cambio radical en la conducta del infractor, por lo que las agencias han desarrollado una serie de programas para que los sujetos que se encuentran en *probation* o en libertad condicional (*parole*) tengan un mejor servicio, según las especiales características que éstos posean; a saber:

- Programa de tratamiento para adicción a las drogas.
- Programa para condenado con virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)
- Programa para condenados por delitos sexuales

²⁴ Las Directrices para la Dictación de la Sentencia establecen la forma cómo determinar el nivel del infractor tomando en consideración el delito cometido y una serie de circunstancias tanto a favor como en contra del sujeto.

- Programa para condenados por manejo en estado de ebriedad
- Programa para discapacitados
- Indemnización y servicio comunitario
- Centros de reinserción (*Halfway Houses*)²⁵
- Permiso diurno de trabajo²⁶
- Pactos interestatales²⁷

Incumplimiento de *probation*

Existen dos situaciones en las cuales se considera que el condenado ha incumplido:

1. Incumplimiento técnico: El sujeto no cumple con alguna de las condiciones impuestas.
2. Comisión de un nuevo delito: El sujeto comete un nuevo delito mientras está en *probation*.

La respuesta ante el incumplimiento depende de cada Estado; por ejemplo, en Nueva York, el oficial de *probation* tiene la facultad de discutir con el sujeto las presuntas infracciones y debe informarle que si repite esa conducta o incurre en un incumplimiento mayor, el asunto será tratado en la Corte. En definitiva, el proceso de revocación difiere en cada jurisdicción, habitualmente depende del oficial a cargo. En el evento que el incumplimiento sea considerado lo suficientemente serio se enviará una notificación a la corte.

Luego de notificado del quebrantamiento, el tribunal fija una audiencia preliminar (*preliminary hearing*), que se verifica ante un oficial de *probation* y no ante un juez. En Texas no existe la audiencia preliminar, es decir, cuando existe un incumplimiento el caso va directamente a una audiencia de revocación. En la audiencia preliminar, el sujeto puede negar los cargos de incumplimiento o bien puede declararse culpable, en cuyo caso el juez puede resolver el asunto de inmediato, ordenando la prisión del individuo o bien advertirlo. Si el sujeto se declara inocente, es decir, niega los cargos de incumplimiento de *probation*, el juez verifica si existen antecedentes suficientes como para creer que las condiciones impuestas fueron quebrantadas, y se fijará la audiencia de revocación (*revocation hearing*). Pendiente esta audiencia, el juez puede decretar que el sujeto se mantenga en custodia o bien se le otorgue libertad bajo fianza. El departamento de *probation* debe redactar un informe acerca del incumplimiento que se le imputa al individuo, y además este informe debe contener antecedentes relevantes

²⁵ Son lugares donde residen los infractores y se le brinda asistencia y capacitación. Éstos se encuentran entre la cárcel y la libertad y preparan a los condenados para su adecuada reinserción social.

²⁶ Este programa (*work release*) permite que el condenado trabaje durante el día y retorne a la institución al atardecer, se utiliza en infractores que se encuentran en prisión.

²⁷ Estos pactos (*interstate compacts*) establecen un sistema de cooperación entre los Estados con el objeto de permitir que los condenados puedan trasladarse dentro de ellos y puedan mantenerse monitoreados por aquel Estado que habiendo firmado el pacto, recibe al condenado.

acerca de la conducta del sujeto mientras estuvo bajo supervisión. Este informe se le presenta al juez en la audiencia de revocación.

En la audiencia de revocación, el acusado de infringir las condiciones impuestas, tiene la oportunidad de testificar, de presentar testigos, y a que un abogado lo represente en la audiencia. Si el juez estima que no hubo incumplimiento, el sujeto vuelve a estar bajo supervisión de un oficial de *probation*; por el contrario, si el juez señala que sí hubo incumplimiento, puede advertir al sujeto y mantener la medida o bien revocarla y ordenar que el sujeto sea llevado a prisión.

Figura N°4: Diagrama de flujo del procedimiento en el evento de que exista una presunta violación



Fuente: Abadinsky, Howard. (2009). *Probation and Parole, Theory and Practice*. 10th ed. Pearson Prentice Hall, Ohio, Estados Unidos (2009).

Costos

En Estados Unidos, el costo de tener a un condenado en prisión es de 10 o 20 veces más que lo que significa tener al infractor en *probation*. En Tennessee, el costo por día de supervisión es U\$2.56 por infractor; en cambio, tener al sujeto en prisión cuesta U\$57.33. En Georgia, el costo varía según el tipo de supervisión; la supervisión estándar cuesta U\$1.43 por condenado al día; en cambio la supervisión intensiva es de U\$3.46. En Carolina del Norte el costo de supervisión intensiva es de U\$14.97.

Bibliografía

- Abadinsky, Howard. (2009). *Probation and Parole: Theory and Practice*. 10ed. Upper Saddle River: Pearson Prentice Hall.
- American Correctional Association (ACA). 2010. *Directory adult and juvenile: correctional departments, institutions, agencies, and probation and parole authorities*. Maryland: American Correctional Association.
- Black, Henry Campbell. (2004). *Black's Law Dictionary*. 8th ed. St. Paul: West.
- Bureau of Justice Statistics. (2010). *Probation and Parole in the United States, 2009*. U.S. Department of Justice.
- Champion, Dean John. (2008). *Probation, Parole, and Community Corrections*. 6th. Ed. Upper Saddle River: Pearson Prentice Hall.

IV. Inglaterra y Gales

Por Ana María Morales Peillard²⁸ y Gherman Welsch Chahuán²⁹

Antecedentes

Las medidas alternativas a la reclusión se han usado en Inglaterra por más de 100 años, desde la dictación de la ley de *probation* para infractores del año 1907. Esta norma permitió suspender la pena a los infractores, bajo la condición de estar sujetos a la supervisión de un Oficial de *probation* durante un plazo que podía variar entre uno y tres años.

El Servicio Nacional de *Probation* (*National Probation Service for England and Wales*) de Inglaterra y Gales, ente encargado de ejecutar las medidas alternativas a la reclusión a lo largo del país, fue creado a través del *Criminal Justice and Court Sentence Act* en el año 2001. Antes de su creación, las medidas alternativas eran controladas a través de servicios de carácter local que interactuaban con el gobierno central, los que reunidos generaron los denominados *Probation Trusts* y pasaron a conformar el servicio.

El marco que regula el catálogo de penas alternativas a la reclusión comprende distintos propósitos, entre ellos:

- El castigo de los infractores
- La reducción del crimen
- La rehabilitación de infractores
- La protección del público
- La reparación por parte de los infractores a las personas afectadas por sus delitos.

Institucionalidad

Las medidas alternativas a la reclusión (*probation*) son gestionadas y fiscalizadas por el Servicio Nacional de *Probation*, dependiente del Ministerio de Justicia, mientras que la administración del cumplimiento de penas privativas de libertad depende del Servicio de Prisiones (*Her Majesty's Prison Service*).

Las principales funciones del Servicio Nacional de *Probation* son:

²⁸ Abogada, Magíster en Política Criminal, Directora del Área de Sistema de Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana.

²⁹ Abogado Investigador, Área de Sistema de Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana.

- Entregar recomendaciones a las Cortes en base a una evaluación, sobre la posibilidad de conceder la libertad bajo fianza (*bail*) y efectuar arreglos, en caso de ser necesario, para ubicar al infractor en hostales (de *probation*).
- Entregar recomendaciones a las Cortes en relación a la ejecución de las penas (*pre sentence report*).
- Evaluar riesgos y necesidades.
- Supervisar y controlar las sentencias en la comunidad (*community orders*) y la suspensión de la sentencia de prisión (*early release*).
- Contribuir a la protección del público.

Los oficiales del Servicio Nacional de *Probation* son los encargados de realizar la administración de los infractores en el medio abierto, sobre todo de aquellos que se encuentran cumpliendo una orden comunitaria (*community orders*).

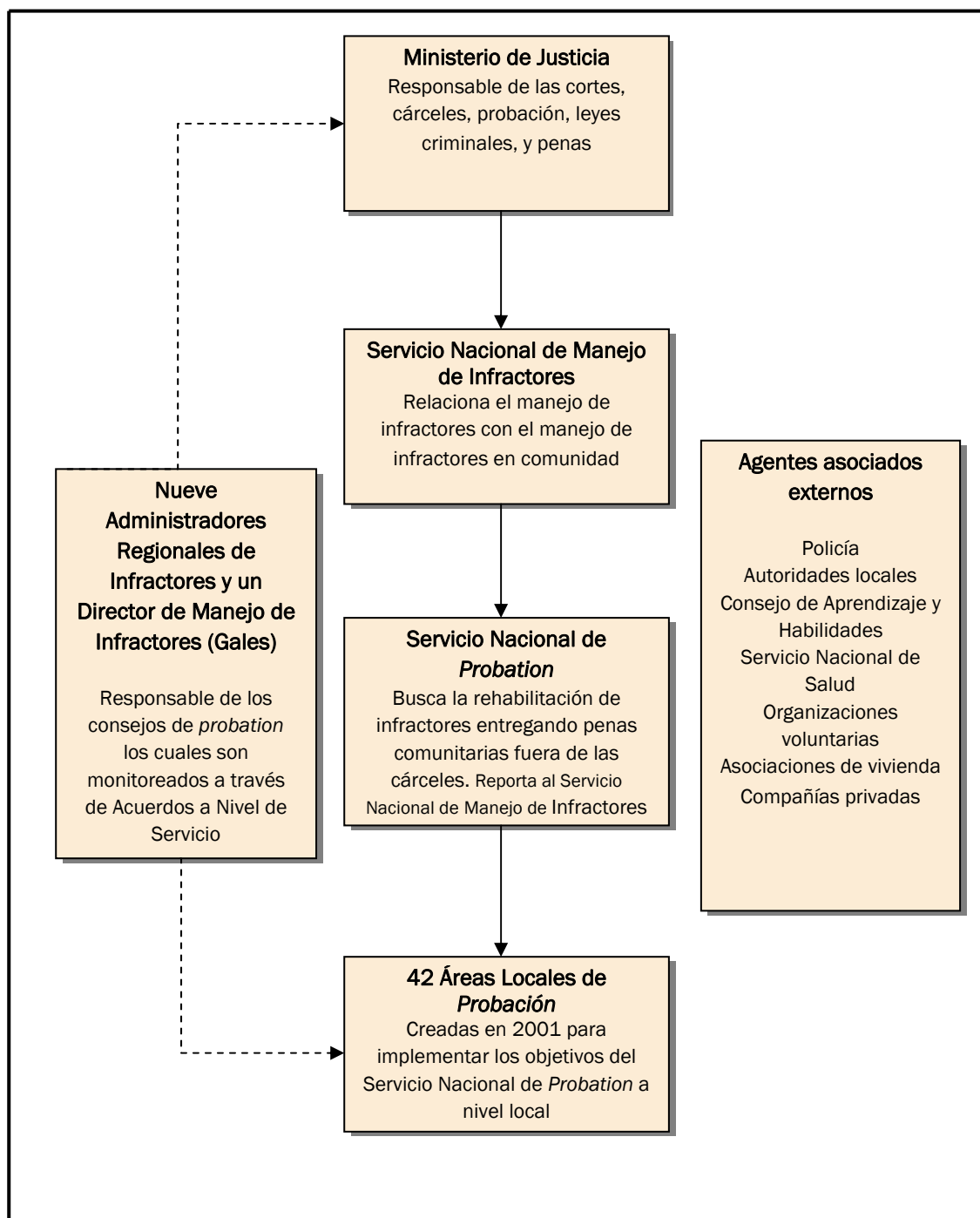
No obstante, la separación orgánica entre el sistema abierto y cerrado, existe el Servicio Nacional de Manejo de Infractores (*National Offender Management Service*). Este servicio fue creado en el año 2008, como una agencia ejecutiva del Ministerio de Justicia con el objetivo de ayudar al *Probation* y al *Prison Service* en el manejo de los infractores y la administración de su sentencia.

La estructura de este Servicio está conformada por 135 cárceles (124 públicas y 11 privadas) y 42 áreas de *probation* a lo largo de Inglaterra y Gales.

El administrador del infractor (*offender manager*) es el responsable del cumplimiento de la sentencia; esta labor se realiza de principio a fin, es decir, el administrador junto con su equipo supervisa el cumplimiento de la sentencia desde la primera audiencia judicial hasta el cumplimiento íntegro de ésta. El administrador supervisa permanentemente al condenado, estableciendo una relación constante con él y su familia, a su vez, controla la entrega de las intervenciones que realizan terceros, el propio servicio y otros organismos públicos o privados. Cabe señalar que en Inglaterra existe una serie de instituciones que colaboran con el Servicio Nacional de *Probation*, ya sea brindando tratamiento o recibiendo infractores para que cumplan su condena de trabajo no remunerado.

Sin embargo, no todos los condenados tienen un administrador, debiendo distinguir si el sujeto está cumpliendo su condena en libertad o se encuentra en prisión. Los infractores que cumplen su condena dentro de la comunidad deben contar con un administrador, en cambio, aquellos sujetos que están cumpliendo una pena privativa de libertad mayor de 12 meses, puede que tengan un administrador, lo cual depende de lo que se establezca en la sentencia.

Figura N°5: Estructura de entrega de órdenes comunitarias a través del Ministerio de Justicia



Fuente: National Audit Office, National Probation Service. The Supervision of Community Orders in England and Wales.

Supervisión de las penas

El Servicio Nacional de *Probation*, tiene a su cargo la supervisión de infractores que se encuentran cumpliendo una pena de orden comunitaria (*community order*) y aquellos que han sido liberados de la ejecución de la pena de reclusión (*early release*).

Esta supervisión combina una continua evaluación de infractores respecto a los factores de riesgo y peligrosidad de los delitos cometidos, y de su incorporación en el medio libre. Al mismo tiempo, debe asesorar las decisiones del juez de sentencia por medio de la elaboración de planes presentenciales y reportes de información correspondientes a la libertad bajo fianza.

Dentro de las penas supervisadas por el servicio de *probation*, se encuentran las órdenes comunitarias, las cuales podrían ser asimilables a la medida alternativa a la reclusión disponible en Chile denominada libertad vigilada. Este estudio se referirá solamente a ellas.

Las órdenes comunitarias fueron introducidas en Inglaterra y Gales por la Ley de Justicia Criminal del año 2003 (*Criminal Justice Act 2003*). Estas órdenes, son penas servidas en la comunidad que entregan a la Corte una mayor flexibilidad al momento de dictar sentencia, tomando en cuenta la seriedad del delito cometido y el perfil de riesgo del infractor.

Las órdenes comunitarias disponibles en Inglaterra y Gales, comprenden hoy en día una serie de requerimientos que son factibles de combinar para la construcción de un plan de sentencia desarrollado para cada infractor y deben ser compatibles con el estilo de vida de éste, con sus creencias religiosas y su disponibilidad horaria asociada a educación, capacitación y/o empleo.

Los requerimientos comienzan a aplicarse desde la fecha de inicio de la condena, sin embargo su implementación puede variar según los estándares de cada ámbito del servicio de *probation* correspondiente. Los tiempos asociados a cada pena pueden obedecer a distintos estándares producto de la especificidad de cada plan de sentencia y por tanto, de cada infractor. La decisión será tomada por la corte basándose en el plan de sentencia y tomando en consideración las necesidades de cada infractor (por ejemplo, el infractor puede requerir una desintoxicación antes de que deba comenzar el programa conductual asignado) y los recursos disponibles (el programa que debe seguir el infractor no se encuentra disponible).

En la figura N°2 se encuentra disponible la descripción y la duración máxima o mínima de cada uno de los requerimientos disponibles.

Figura N°6: Requerimiento, descripción y duración de la orden comunitaria

Requerimiento	Descripción	Duración
Trabajo no remunerado	Actividades exigentes y constructivas, como remoción de grafitis	40 – 300 hrs.
Actividad específica	Actividades como aprender a administrar su dinero o participar en actividades educativas	Hasta 60 días
Programas	Con el fin de modificar el comportamiento frente a distintas situaciones, como manejo de la ira, etc.	Depende
Actividad prohibida	Por ejemplo, no concurrir a eventos deportivos	Hasta 36 meses
Toque de queda	Permanecer en un lugar determinadas horas (monitoreo electrónico)	Hasta 6 meses
Residencia	Residir en un lugar determinado a lo largo del cumplimiento de la pena	Hasta 24 meses
Tratamiento de salud mental	Con el consentimiento del infractor, éste recibe un tratamiento	Hasta 36 meses
Rehabilitación de drogas	Con el consentimiento del infractor, éste recibe un tratamiento de desintoxicación	6 a 36 meses
Rehabilitación por consumo de alcohol	Con el consentimiento del infractor, éste sigue un programa de rehabilitación	6 a 36 meses
Supervisión	Requiere que el condenado se reúna frecuentemente con el oficial de <i>probation</i>	Hasta 36 meses
Asistencia a un centro	Asistir regularmente a un centro para jóvenes entre 18 y 24 años	12 a 36 hrs.

Fuente: National Audit Office, National Probation Service. The Supervision of Community Orders in England and Wales (2008).

Proceso

El proceso para dictar una sentencia adecuada al infractor comienza con la elaboración del informe presentencial, cuyo objetivo es proveer información a la Corte acerca del infractor y el delito cometido, apoyar la decisión tomada por ésta respecto de una pena basada en una orden comunitaria o una pena en prisión. El informe siempre es requerido a menos que la Corte decida lo contrario.

Existen dos tipos de reporte, el reporte oral o el informe escrito:

- a. Reporte oral. Un informe oral puede ser entregado en lugar de un informe presentencial escrito en los casos en que la corte necesite una limitada cantidad de información respecto del infractor.
- b. Reporte escrito. Bajo el modelo escrito, dos tipos de reporte son disponibles:

- i. Informe presentencial de entrega rápida
 - Normalmente debe ser completado en el mismo día o al día hábil siguiente. El Servicio Nacional de *Probation* normalmente no desarrollará un OASys completo.
 - Generalmente es aplicado a casos de bajo nivel de seriedad y a una cantidad significativa de nuevos casos en que la Corte haya indicado una orden comunitaria dentro del informe.
 - A veces es adecuado para casos derivados a prisión que sean sencillos y que no requieran mayor información ni análisis.
- ii. Informe presentencial de entrega normal
 - Para completar luego de un aplazamiento y basado en un OASys desarrollado de manera completa.
 - Normalmente adecuado para casos de mayor seriedad y algunos casos de seriedad mediana en que la Corte haya indicado una orden comunitaria dentro del informe.
 - En general, es adecuado cuando una pena de prisión es declarada por la Corte.

El informe debe incluir:

- Una página resumen con hechos importantes del infractor y las fuentes usadas para elaborar el reporte
- Un análisis del delito cometido
- Una evaluación del infractor
- Una evaluación del riesgo de daño al público y la probabilidad de reincidir
- Una propuesta de sentencia

Una vez que el sujeto es condenado a una orden comunitaria, dentro de cada área de *probation*, los Administradores de Infractores (*offender managers*) son los responsables de sus actividades diarias, teniendo a su vez, la responsabilidad de efectuar evaluaciones tanto antes de la sentencia, como durante y al término del cumplimiento de ésta. Estas evaluaciones son el principal recurso sobre el cual es basado el plan de sentencia de cada infractor, y se basan en la herramienta OASys (*Offender Assessment System*), la cual será descrita más adelante.

El administrador del infractor es el responsable de la sentencia completa, no importa donde ésta se ejecute, de la evaluación de los riesgos y necesidades del infractor, de la planificación de la ejecución de la sentencia, de decidir qué intervención es necesaria y cómo será la organización de ésta, de revisar el progreso del infractor de acuerdo al plan de sentencia establecido y de los cambios necesarios de aplicar al plan para el correcto desarrollo de éste.

El Modelo de Administración de Infractores lanzado en el año 2006, ha constituido uno de los principales cambios en la administración de infractores en Inglaterra y Gales, debido a la incorporación de un cambio cultural en la relación entre los infractores y el sistema de justicia criminal. La base es que el administrador del infractor es el responsable de la sentencia completa.

Existe una clasificación por niveles de acuerdo a la cantidad de recursos humanos, físicos y presupuestarios que se le debe dedicar al infractor, donde el nivel 4 es aquel con una mayor exigencia de disponibilidad de recursos hasta un nivel 1, el cual corresponde a un mínimo de entrega de recursos.

La herramienta de evaluación: OASys (*Offender Assessment System*)

La herramienta de evaluación utilizada en Inglaterra y Gales es un sistema nacional de evaluación de infractores desarrollado conjuntamente entre el Servicio Nacional de *Probation* y el Servicio de Prisiones. Se utiliza de manera descentralizada en las 42 áreas de *probation* y presenta un formato electrónico. La mayoría de los informes presentenciales son redactados siguiendo los resultados de la evaluación del OASys. Este sistema permite que el oficial de *probation* estime:

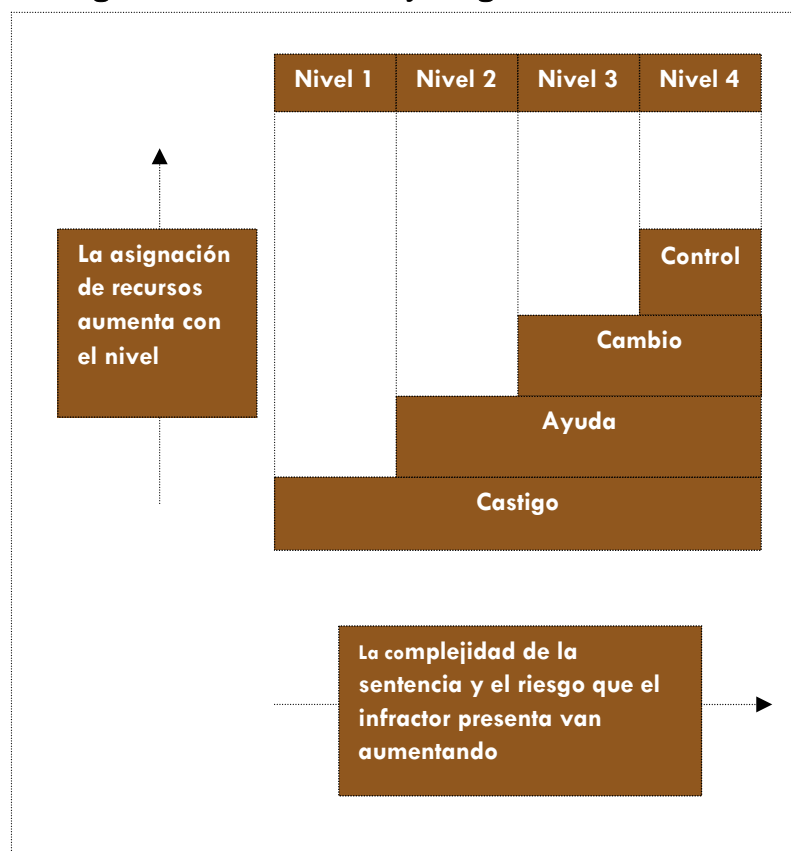
- La probabilidad de reincidencia del infractor
- El riesgo de daño existente por parte del infractor al público, a menores, a adultos conocidos, a prisiones o a sí mismo.
- Los factores que deben ser considerados en el plan de sentencia, como la dependencia a las drogas o al alcohol, y el grado de criminalidad del infractor.

El plan de sentencia y la herramienta OASys son revisados constantemente a lo largo del cumplimiento de la pena. OASys se basa en 12 secciones que miden los factores criminógenos y la probabilidad de reincidencia del infractor evaluado, estas secciones son:

1. Información delictual
2. Análisis de los delitos cometidos
3. Alojamiento
4. Educación, capacitación y empleabilidad
5. Manejo financiero e ingresos
6. Relaciones con cercanos
7. Estilo de vida
8. Consumo de drogas
9. Consumo de alcohol
10. Bienestar emocional
11. Pensamiento y comportamiento
12. Actitudes

A través de la evaluación efectuada por la herramienta OASys, y el informe presentencial, cada infractor es clasificado en uno de los 4 niveles (*Tiering*) de manejo de infractores. Esta clasificación varía según la asignación de recursos que se le debe entregar a cada nivel de acuerdo al riesgo y complejidad que el infractor presenta. En la figura N°3 se presenta un esquema ilustrativo de cómo cada nivel presenta distinta asignación de recursos.

Figura N°7: Clasificación y riesgo de infractores



Fuente: *Probation in Europe* (2008).

La descripción del perfil del infractor clasificado por niveles es ilustrativa debido al gran número de factores implicados.

Figura N°8: Clasificación y descripción del perfil de infractores según nivel

Clasificación y descripción del perfil de infractores según nivel	
Nivel	Descripción ilustrativa del perfil del infractor
1	<ul style="list-style-type: none"> - Medio o bajo riesgo de lesiones graves - Baja probabilidad de reincidencia - Bajo número de intervenciones que sólo requieran un monitoreo de los factores de riesgo - Infractores sumisos que están razonablemente motivados en completar la sentencia - Casos en los cuales las restricciones de libertad es o ha sido el objetivo principal

2	<ul style="list-style-type: none"> - Casos de rehabilitación con planes de intervención menos complejos - Casos de rehabilitación donde el principal trabajo rehabilitador ya ha sido terminado - Infractores razonablemente motivados y sumisos - Medio o bajo riesgo de lesiones graves - Casos de re-establecimiento o reintegración donde la ayuda práctica es el enfoque de la intervención
3	<ul style="list-style-type: none"> - Alta probabilidad de reincidencia con planes multifactoriales de intervención - Medio riesgo de lesiones graves - Casos con cambio en la personalidad como objetivo primario - Casos que requieran de alto nivel de trabajo de integración - Casos en los cuales un mal manejo tendría serias consecuencias organizacionales - Infractores vulnerables
4	<ul style="list-style-type: none"> - Alto y muy alto nivel de riesgo de lesiones graves - Casos que requieran el mayor nivel de calificación, habilidades, autoridad y organización del personal a cargo - Casos que requieran una asignación inusual de recursos - Casos que requieran muy altos niveles de trabajos inter-agencias - Casos con alta prioridad local y nacional (infractores persistentes)

Costos

En términos presupuestarios, la siguiente tabla nos muestra el presupuesto del Servicio Nacional de Manejo de Infractores para el año 2007-08, en el cual es posible apreciar, la gran ventaja en términos de costos que el sistema de *probation* tiene por sobre los altos costos de la cárcel.

Figura N°9: Presupuesto del Servicio Nacional de Manejo de Infractores (2007-2008)

	Servicio de <i>Probation</i>	Servicio de prisiones
Presupuesto	£ 864.300	£ 1.860.000
Número de empleados	20.758	47.000
Promedio diario de infractores	148.130	71.300

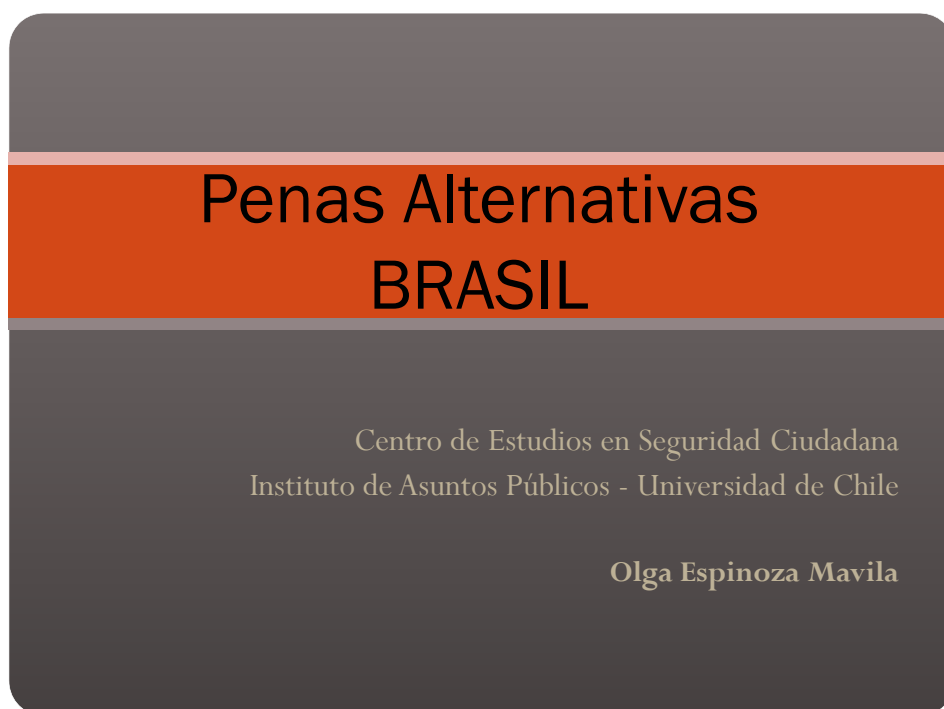
Fuente: *Probation in Europe* (2008).

Bibliografía

- Cavadino, Michael y Dignan, James. *The Penal System An Introduction*. 3 ed. Sage Publications, Londres, 2004
- Ministry of Justice (United Kingdom). *Operating model document: Manage the sentence for a community order / suspended sentence order*. London: 2007.
- National Audit Office. *National Probation Service: The supervision of community orders in England and Wales*. London: National Audit Office, 2008.
- National Offender Management Service. National standards for the management of offenders: *Standards and implementation guidance*". London: National Offender Management Service, 2007.
- National Probation Service. *Offender Management. A brief guide for probation staff*. London: National Probation Service. Disponible en: www.probation.justice.gov.uk
- Van Kalmthout, Anton y Durnescu, Ioan. *Probation in Europe*. Holanda, 2008.

V. Brasil

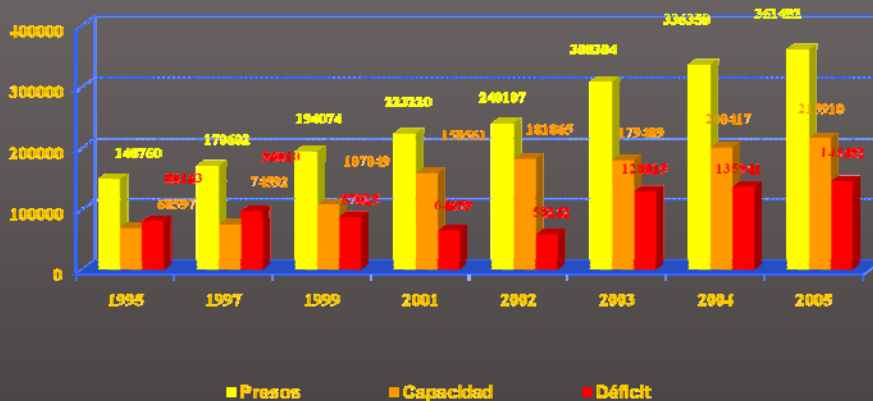
Por Olga Espinoza Mavila³⁰



³⁰ Abogada, Magíster en Derecho, Coordinadora del Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

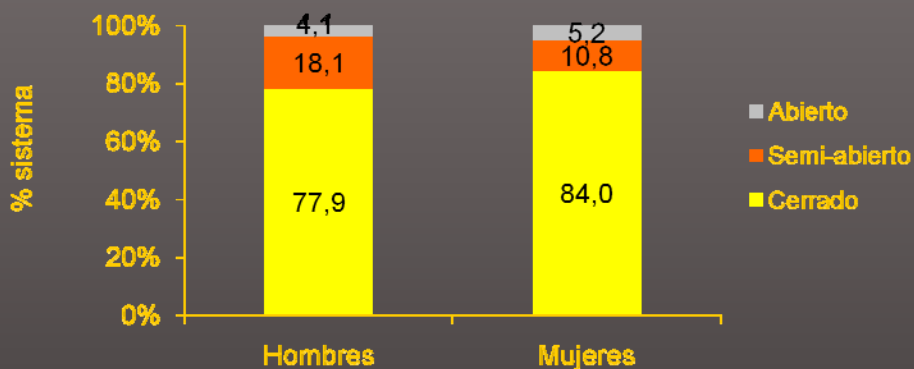
PRESOS en BRASIL

Número de presos, capacidad y déficit



Fuente: Ministerio de Justicia

Población brasilera en sistema penitenciario - 2005



Fuente: DEPEN— dic/2005

Datos actualizados

- De acuerdo con los datos de la DEPEN del 2009:
 - 671.068 personas cumplieron penas alternativas frente a las 473 mil personas en privación de libertad.
 - Crecimiento de población penal entre 1995 y 2005: 144% (tasa anual de crecimiento: 10 a 12%).
 - Crecimiento de población penal entre 2005 y 2009: 31% (se reduce tasa de crecimiento a 5 o 7% al año).
 - Razones de disminución: aumento en uso de PA, campañas de descongestión del sistema (Consejo Nacional de Justicia), mejora de actividades preventivas de la policía, etc.

Tipos de Penas Alternativas

- Prestación de servicios a la comunidad.**
- Prestación pecuniaria (a víctimas, sus dependientes o a entidad pública o privada).
- Pérdida de bienes o valores.
- Prohibición de ejercicio de cargo, función o actividad pública.
- Multa.

Tipos de Penas Alternativas

- Interdicción temporal de derechos.
- Prohibición de ejercicio de profesión, actividad u oficio que dependan de habilitación especial, licencia o autorización del Poder Público.
- Suspensión de autorización para conducir vehículo.
- Prohibición de frecuentar determinados lugares.
- Limitación de fin de semana.

Requisitos de Penas Alternativas

- Delito no violento o grave amenaza a la persona.
- Pena privativa de libertad no superior a 4 años o se trate de delito culposo (cualquiera sea la pena).
- Sujeto no reincidente em delito doloso.
- Si culpabilidad, antecedentes, conducta y personalidad, motivos y circunstancias indican que la sustitución es suficiente.

Antecedentes institucionales

- 2000 – Se crea la Central Nacional de Apoyo y Acompañamiento de Penas y Medidas Alternativas (CENAPA/DEPEN/MJ) con el objeto de fomentar la aplicación y fiscalización de las penas y medidas alternativas.
- 2000-2001 – Se crean las Centrales de Penas Alternativas en todos los estados de Brasil.

Antecedentes

- Objetivos principales de la CENAPA:
 - Selección y capacitación de técnicos y entidades (públicas o de la sociedad civil) en convenio para actuar con los beneficiarios.
 - Monitoreo de equipos técnicos de los Juzgados o Centrales de Brasil en el proceso de evaluación, direccionamiento y acompañamiento de quien debe cumplir la pena.

Antecedentes

- 2006 – Se crea entidad que reemplaza a CENAPA: Coordinación General de Fomento de las Penas y Medidas Alternativas - CGFPMA (ligada a DEPEN/MJ)
- Objetivo: Promover soluciones para mejorar actividades desarrolladas en el país en el ámbito de las alternativas penales, a través de: normativización, soporte, orientación, acompañamiento, monitoreo y difusión de experiencias exitosas.
- 2007 – Se crea la Comisión Nacional de Apoyo y Acompañamiento a las Penas y Medidas Alternativas (CONAPA), como órgano asesor de CGFPMA.

Estudio Evaluativo

- **“Levantamiento Nacional sobre Ejecución de Penas Alternativas”**, realizado entre diciembre de 2004 y enero de 2006 (ILANUD/Brasil), a solicitud de Ministerio de Justicia por medio del Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN).
 - Objetivo: Caracterizar el sistema de ejecución de penas alternativas en Brasil, a partir de estudio cuantitativo y cualitativo.
 - Aplicación: 9 Capitales brasileras – Belém, Belo Horizonte, Campo Grande, Curitiba, Fortaleza, Porto Alegre, Recife, Salvador, São Paulo y Distrito Federal.

Segundo Estudio Evaluativo

- **“Evaluación de Penas y Medidas Alternativas en Brasil”**, realizado por el PNUD en coordinación con el MJ y DEPEN, en 2008.
 - Objetivo: Identificar elementos relevantes para la construcción de una política pública orientadora de las penas y medidas alternativas, a partir de las experiencias prácticas de los actores involucrados.
 - Aplicación: Cuatro capitales de estados (Minas Gerais, Pernambuco, Sao Paulo y Distrito Federal).

Diagnóstico

PERFIL DE QUIEN RECIBE PENA ALTERNATIVA:

- ✓ Hombre, joven, mulato o negro, baja escolaridad, clase socio económica baja, escasa calificación y mal remunerados, situación de trabajo vulnerable.
- ✓ Perfil no se diferencia de los condenado a pena privativa de libertad.

Penas Alternativas

- Pena más aplicada: Prestación de servicios a la comunidad: en torno al 80%
- Segunda pena más aplicada: Pena pecuniaria
- Combinación de penas: PSC y pecuniaria

Problemas enfrentados por las PA

- Dicotomía PA/MA (apenado/beneficiario; sujeto de derecho/beneficiado; pena/beneficio).
- PA no cumple la función de descongestionar las prisiones.
- El hurto es el delito con mayor aplicación de PA.
- Los jueces sustituyen las penas con duración de hasta 1 año, máximo 2 (y no los 4 años que permite la ley).
- Las PA no son consideradas verdaderas sanciones.

Estrategias para ampliación de PA

- Necesidad de creación de Juzgados Especializados (autónomos);
- Judicialización del monitoreo de las PA (terminar con descordinación entre PJ y PE);
- Defensoría Pública permanente;
- Reforma legislativa – ampliar las posibilidades de sustitución y aplicación de PA;
- Cambio de mirada jurídica respecto de las PA.

VI. Francia

Por Isabel Retamal V.³¹

Antecedentes

El sistema de *probation* fue introducida en Francia en 1958, como parte del Ministerio de Justicia, lo que permanece hasta el día de hoy. Su objetivo es supervisar a las personas condenadas y fomentar la rehabilitación social.

La ejecución de las sentencias debe asegurar la rehabilitación de los condenados tendiente a la prevención de la reincidencia. En este contexto, las sentencias pueden ser modificadas en el camino.

Estructura y funciones

Existe una única institución llamada de **Rehabilitación y Libertad Condicional (*Service Pénitentiaire d'Insertion et de Probation* o SPIP)** en el sistema penitenciario francés.

Las **funciones** se orientan a asegurar una continuidad entre en sistema cerrado y abierto, mejorando la interrelación entre las tareas de reintegración en prisión y las políticas públicas de acción social.

Por lo tanto, la brecha entre el sistema cerrado y abierto es estrecha.

Las **tareas** de los SPIP se han ampliado sus funciones. Cubren desde:

- informe presentencial a la ejecución de la sentencia.
- Investigación antes de otorgar la libertad hasta la supervisión posterior.
- Ayuda a la decisión criminal de la corte cuando se instruye desde la corte.
-

Sus tareas se realizan en diferentes niveles:

- Recepción: identificación de necesidades y evaluación de su posición socio – profesional.
- Supervisión día a día, con el objetivo de diseñar de un plan de reintegración social. La supervisión de cumplimiento de la pena es de un oficial del sistema penitenciario.

³¹ Socióloga, Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Investigadora y docente de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez.

- Coordinación intersectorial con redes públicas y privadas.

Sus funciones para el **sistema cerrado** son:

- Ayudar a prevenir los efectos desocializadores de la prisión.
- Fomentar el mantenimiento de vínculos con la familia y amigos.
- Ayudar a preparar a los reclusos para su reintegración social.
- Ayudar en casos especiales la preparación de la sentencia, argumentando sobre las circunstancias familiares y sociales, de forma tal de fomentar un tipo de rehabilitación a la medida de la persona.

Sus funciones para el **sistema abierto** son:

- Supervisar las sanciones de libertad condicional y medidas alternativas.
- Desarrollar un plan de aplicación en caso de la vigilancia electrónica.
- Evaluar la ejecución de la pena y considerar posibilidad de ajustes a la pena si la situación lo requiere.
- Prestar asistencia a fin de fomentar la reinserción social de los condenados.
- Informar periódicamente a las autoridades judiciales acerca de la ejecución de las medidas.

Personal

La totalidad del personal del SPIP debe hacer una prueba competitiva teórica y práctica. La estructura es regional, donde cada departamento tiene su propio SPIP y reportan a un Director regional.

Cada SPIP es administrado por un Director. Este reporta a un director interregional de servicios penitenciarios. El Director es asistido por:

- Directores de rehabilitación y libertad condicional que actúan a un sub nivel.
- Jefes de rehabilitación y servicios de libertad condicional y/o asesores técnicos sociales en calidad de jefes de departamento.
- Trabajadores sociales en prisión que son asesores en rehabilitación y libertad vigilada.
- Personal administrativo.

Oferta

El promedio diario de delincuentes atendidos es de 62.000 en sistema cerrado y 159.000 en pena no privativa de libertad. La oferta del SPIP es para adultos y menores. Entre los avances posee:

- Monitoreo electrónico
- Monitoreo socio judicial (ofensores sexuales)
- Supervisión por la corte
- Monitoreo electrónico móvil

Proyectos innovadores:

- Proyecto de vigilancia basado en GPS móviles.